



SENER SECRETARÍA DE ENERGÍA		OFICIALIA MAYOR
22 MAY 2018		
QUEVEDO	11:15	HORA
QUIEN RECIBE		



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

ACUSE

Oficio No. COFEME/18/2010

Asunto: Dictamen Total con efectos de Final, sobre el anteproyecto denominado "Disposiciones Administrativas de Carácter General sobre la Evaluación de Impacto Social en el Sector Energético."

Ciudad de México, 21 de mayo de 2018

LIC. GLORIA BRASDEFER HERNÁNDEZ
OFICIAL MAYOR
Secretaría de Energía
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Disposiciones Administrativas de Carácter General sobre la Evaluación de Impacto Social en el Sector Energético**, y a su respectivo formulario de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Energía (SENER) el 9 de mayo de 2018 y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) a través del portal electrónico de la MIR¹, el 10 de mayo de 2018, de conformidad con el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

Cabe señalar que en el expediente electrónico del anteproyecto regulatoria se encuentra una primera versión de la MIR enviada el 6 de marzo de 2015.

La COFEMER llevó a cabo un análisis de la información presentada por la SENER con el objetivo de determinar si dicho anteproyecto se ubica en alguno de los supuestos previstos en el artículo 3 del *Acuerdo de Calidad Regulatoria* (ACR), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 2 de febrero de 2007. Con base en ello, esta Comisión observó que en el formulario de la MIR se invocó el supuesto previstos en la fracciones II del referido artículo, la cual establece que con la emisión de la regulación, la dependencia u organismo descentralizado cumple con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el titular del Ejecutivo Federal.

Para justificar la fracción II del artículo 3 del ACR, la SENER proporcionó la siguiente información:

"Ley Orgánica de la Administración Pública Federal Artículo 33 corresponde a la Secretaría de Energía le corresponde establecer, conducir y coordinar la política energética del país promoviendo la participación de los particulares en las actividades del sector, así como requerir la información necesaria para el desarrollo de sus funciones, a órganos desconcentrados, órganos reguladores coordinados, entidades paraestatales y empresas del sector y, en general,

¹ www.cofemermir.gob.mx



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

a toda persona física o moral que realice cualquiera de las actividades del sector. Asimismo, los artículos 121 de la Ley de Hidrocarburos y 120 de la Ley de la Industria Eléctrica, establecen la obligación de que cualquier asignatario o contratista, o interesado en obtener un permiso o autorización deberán presentar una Evaluación de Impacto Social que deberá contener la identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales que podrían derivarse de sus actividades, así como las medidas de mitigación y los planes de gestión social correspondientes. Adicionalmente, los artículos 78, 79, 80, 81, 82, 83 y 84 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; y 86, 87 y 88 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, señalan el contenido mínimo que debe cumplir la Evaluación de Impacto Social, así como el plazo en el que la Secretaría de Energía emitirá un resolutive sobre la Evaluación de Impacto Social que incluirá, en su caso, recomendaciones sobre las medidas de mitigación y planes de gestión social.”

Al analizar el fundamento jurídico proporcionado por la SENER, esta Comisión observó que los artículos 121 de la Ley de Hidrocarburos (LH) y 120 de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), establecen la obligación de que cualquier asignatario, contratista, o interesado en obtener un permiso o autorización para el desarrollo de productos energéticos presente ante la SENER una Evaluación de Impacto Social. Asimismo, y con la finalidad de atender dichos preceptos legales el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos (RLH), y artículo 87 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica (RLIE), prevén que dicha evaluación deberá presentarse de acuerdo con la guía y el formato que establezca la SENER. De igual manera, los artículos 81 del RLH² y 87 del RLIE³ establecen que esa Secretaría emitirá las disposiciones de carácter general que contendrán la metodología para la definición del área de influencia de acuerdo al tipo de proyecto que se pretende desarrollar en materia de hidrocarburos, y de electricidad; en su caso, razón por la cual, esta Comisión estima que, el anteproyecto propuesto cumple con el supuesto previsto en la fracción II del artículo 3 del ACR.

MA

En virtud de lo anterior, el anteproyecto referido y su MIR se sujetaron al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la LFPA, derivado de lo cual, con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-H, y 69-J de ese ordenamiento legal, y en específico del procedimiento establecido en el *Acuerdo por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio publicado el 26 de agosto de 2010*, publicado en el DOF el 16 de noviembre de 2012, la COFEMER emite el siguiente:

Dictamen Total

² “Artículo 81...La Secretaría emitirá las disposiciones de carácter general que contendrán la metodología para la definición del área de influencia de acuerdo al tipo de proyecto en materia de Hidrocarburos, a que se refiere la fracción II de este artículo.[...]”
³ Artículo 87...La Secretaría emitirá las disposiciones administrativas que contendrán la metodología para la definición del área de influencia directa e indirecta en los proyectos de desarrollo de la industria eléctrica [...]”

I. Consideraciones Generales

Los cambios económicos, sociales y ambientales están estrechamente ligados con el desarrollo de proyectos económicos, generando, la mayoría de las ocasiones un impacto dinámico, como puede ser la posible creación de nuevas oportunidades de empleo, o la inmigración planeada o no planeada de trabajadores a la zona donde se pretenden crear esos proyectos; y además, el crecimiento asociado de la población puede crear mayores demandas sobre los servicios sociales, tales como los de salud, educación, alojamiento y comercio, así como de la infraestructura física y social.

Del análisis del objetivo que pretende el anteproyecto y su contenido se observa que éste cumple con las características de una regulación social⁴, la cual se define como todos aquellos instrumentos o mecanismos mediante los cuales el Estado, a través del gobierno, condiciona el comportamiento de la sociedad para procurar el interés público en asuntos vinculados con el medio ambiente, la salud, la seguridad y la cohesión social.

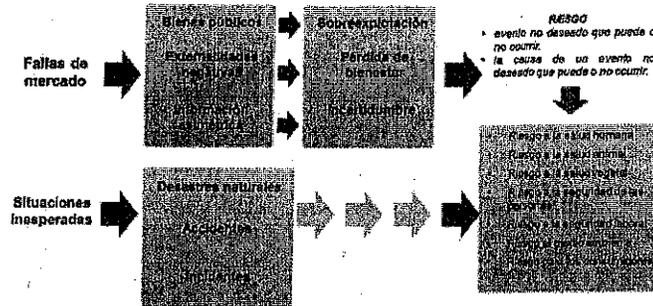
De lo anterior se desprende que la regulación social busca generar un entorno menos inseguro para la población, funcionando como un semáforo que norma las actividades o comportamientos poco seguros, cuando “la mano invisible” no produce condiciones de seguridad óptimas en favor del bienestar social, y las fallas de mercado se traducen en desequilibrios que propician que se ofrezca una menor cantidad o calidad de bienes y servicios, derivando en amenazas o daños potenciales que pueden poner en riesgo el bienestar de la población.

Por ejemplo, la explotación excesiva de algunos recursos naturales, que se pueden considerar como bienes públicos, pueden provocar daño permanente al ecosistema y desequilibrio ambiental; lo cual puede generar un riesgo para la sociedad.

Así una de las principales características de las regulaciones de tipo social es la intervención gubernamental, mediante la cual se busca transferir, reducir, mitigar, eliminar o retener riesgos derivados de las fallas de mercado o de situaciones inesperadas.

⁴ COFEMER- Latin Reg, (2012)/ Introducción a la Regulación Social, Diplomado en Regulación, julio-noviembre, México.

Diagrama 1.



Fuente: COFEMER

En ese contexto y con la finalidad de centrar el tema que pretende regular el anteproyecto, es viable citar la definición de Evaluación de Impacto Social que retoma Micheal Richards de la Asociación Internacional de Evaluación de Impactos (IAIA) e incorpora en su Manual para la Evaluación de Impacto Social y sobre la Biodiversidad de los Proyectos,⁵ que consiste en: *los procesos de análisis, monitoreo y manejo de las consecuencias sociales intencionadas y no intencionadas, tanto positivas como negativas, de las intervenciones planificadas (políticas, programas, planes, proyectos) y los procesos de cambio social invocados por dichas intervenciones. Su objetivo principal es crear un ambiente biofísico y humano más sostenible y equitativo.*

Asimismo, en el citado Manual se incluyen los temas donde con mayor frecuencia se miden los impactos sociales, tales como:

- ✓ **Modo de vivir de las personas** - cómo viven, trabajan, juegan e interactúan en su vida diaria;
- ✓ **Su cultura** - es decir, sus creencias, costumbres, valores e idioma o dialecto compartidos;
- ✓ **Su comunidad** - su cohesión, estabilidad, carácter, servicios e instalaciones;
- ✓ **Sus sistemas políticos** - la medida en que las personas participan en las decisiones que afectan sus vidas, el nivel de democratización que está teniendo lugar, y los recursos asignados para ello;
- ✓ **Su ambiente** - la calidad del aire y agua que las personas usan; la disponibilidad y calidad de los alimentos que consumen; el nivel de riesgo o peligro, polvo y ruido a que están expuestos; la adecuación de los servicios de saneamiento; su seguridad física y su acceso y control de los recursos;

⁵ Richards, Micheal (2011) Manual para la Evaluación de Impacto Social y sobre la Biodiversidad (EISB) de los Proyectos (REDD), Parte 2 – Caja de herramientas para la evaluación de Impacto Social, en The Climate & Biodiversity Alliance, Estados Unidos de América, disponible en: https://s3.amazonaws.com/CCBA/SBLA_Part2_Spanish.pdf

- ✓ **Su salud y bienestar** - salud es el estado de completo bienestar físico, mental, social y espiritual y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades;
- ✓ **Sus derechos personales y de propiedad** - en particular si las personas son económicamente afectadas, o experimentan desventaja personal que puede implicar una violación de sus libertades civiles;
- ✓ **Sus temores y aspiraciones** - sus percepciones acerca de su seguridad, sus temores sobre el futuro de su comunidad, y sus aspiraciones para su futuro y el futuro de sus hijos.

Por lo anterior, y considerando la importancia de que la Autoridad responsable cuente con la información necesaria respecto a las comunidades ubicadas en el área de influencia de los proyectos a desarrollar en materia de hidrocarburos y de electricidad a desarrollar, la SENER propone la emisión de las Disposiciones Administrativas en análisis, ello, en cumplimiento a las atribuciones que le fueron conferidas dentro del marco jurídico generado a partir de Reforma Energética emitida por el Titular del Ejecutivo en diciembre de 2013.

Asimismo, en la regulación propuesta esa Dependencia pretende que los desarrolladores tengan la certeza de que sus proyectos se implementarán atendiendo estándares internacionales de sostenibilidad social y respeto de los derechos humanos, con la finalidad de que dichos proyectos contribuyan al crecimiento del sector energético y minimicen las posibilidades de que sus proyectos sean paralizados o cancelados por probables conflictos que se pudieran generar.

Finalmente es necesario señalar las actividades del sector energético para las cuales los sujetos regulados deberán presentar la Evaluación de Impacto Social, mismas que tienen que ver con lo siguiente:

A. Actividades en materia de hidrocarburos:

- 1) Distribución de Gas Licuado de Petróleo mediante Planta de Distribución;
- 2) Expendio al público de Gas Licuado de Petróleo a través de Estación de Servicio con fin Específico para Carburación;
- 3) Transporte por ducto de Gas Natural, Gas Licuado de Petróleo, petróleo, petrolíferos y petroquímicos;
- 4) Almacenamiento y distribución de Gas Natural, Gas Licuado de Petróleo, petróleo, petrolíferos y petroquímicos;
- 5) Procesamiento de gas natural (compresión, licuefacción, descompresión y regasificación);



- 6) Refinación de hidrocarburos;
- 7) Exploración superficial marítima 2D y 3D;
- 8) Exploración superficial sísmica terrestre y marítima;
- 9) Perforación exploratoria terrestre y marítima, y
- 10) Proyecto de desarrollo de campos terrestres y marítimos.

B. Actividades en materia de electricidad:

- 1) Generación de Energía Eléctrica
- 2) Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica

En ese orden de ideas, se observa que el instrumento regulatorio que pretende emitir la SENER está encaminado a atender los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos donde se pretendan desarrollar los proyectos del sector energético, así como sentar los elementos mínimos que los interesados en obtener un permiso o autorización para desarrollar las actividades del sector energético deberán considerar para elaborar las Evaluaciones de Impacto Social, previstos en la LH y la LIE y sus reglamentos.

En virtud de lo anterior, la COFEMER opina que la emisión de las Disposiciones Administrativas en el tema de Evaluación de Impacto Social pretende alinearse a las políticas y acciones dirigidas a privilegiar el uso de metodologías con enfoque inclusivo y participativo para prevenir posibles riesgos e impactos negativos a las comunidades y su medio ambiente donde se desarrollen proyectos en materia de hidrocarburos y del sector eléctrico.

II.- Problemática y objetivos generales

En relación con la problemática referente al numeral 2 del formulario de la MIR, la SENER expresó lo siguiente:

"La intervención gubernamental a través de la regulación propuesta tiene su origen en una problemática que fue identificada por la Secretaría de Energía a partir de un diagnóstico integral sobre los factores que incidían en el desarrollo sostenible de proyectos del sector energético. La Secretaría de Energía, desde la entrada en funciones de la presente administración en diciembre de 2012, tomó conocimiento de la situación de conflictividad asociada al desarrollo de algunos proyectos del sector energético. Toda vez que a lo largo de los últimos años se observó un incremento en la conflictividad social asociada a su desarrollo, destacando que en algunos casos la oposición social tuvo repercusiones negativas sobre las comunidades y sus derechos, así como sobre la construcción y operación de grandes proyectos de infraestructura. En algunos casos la oposición a los proyectos derivó incluso en su cancelación. Para abordar dicha situación se llevó a cabo un diagnóstico integral

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

que permitió identificar elementos críticos en el modelo predominante de desarrollo de proyectos de infraestructura del sector energético. Dicho diagnóstico involucró análisis normativo, documental y comparado, trabajo de campo, y coordinación interinstitucional con dependencias de la administración pública federal e instituciones de los tres órdenes de gobierno. Un primer elemento crítico identificado se refiere a las prácticas y modelos de gestión social de los proyectos impulsados por los desarrolladores tanto del sector público como privado. Se observó una alta variación en las estrategias de diagnóstico social implementadas de forma previa al desarrollo de proyectos, revelando que en algunos casos tales diagnósticos no eran elaborados, mientras que en otros casos se observaba un trabajo sistemático sobre el contexto social y los actores interesados. Se observó además que esta alta variación repercutía en el tipo relacionamiento entre las comunidades y los desarrolladores, pudiendo ser este de oposición, aceptación o aprobación. Este elemento crítico arrojó la necesidad de generar una regulación que estableciera la obligación de llevar a cabo una evaluación de impacto social y los elementos mínimos que éste debería contener a fin de asegurar un conocimiento previo del contexto social donde se pretenden desarrollar los proyectos del sector energético. Un segundo elemento crítico identificado se refiere a la ausencia de disposiciones específicas sobre la identificación de los impactos sociales que podrían derivarse de un proyecto del sector energético, en el marco de la Manifestación de Impacto Ambiental o de otro procedimiento dentro de la Administración Pública Federal. Se observó que los desarrolladores, en algunos casos, sólo consideraban los impactos ambientales del proyecto, o bien se recurría a diversas metodologías de impacto social que cumplían de forma parcial con los estándares internacionales en la materia. Uno de los estándares que con frecuencia no se tomaba en consideración es el relativo al enfoque participativo basado en la comunidad, que permite garantizar el involucramiento oportuno de las comunidades en la identificación de los impactos sociales, así como en la definición de las medidas que podrían prevenirlos, mitigarlos o compensarlos. Se observó la necesidad de generar una disposición que garantizara la identificación de estos impactos con la participación de las comunidades, pues de continuar la tendencia se podrían incrementar los riesgos para el pleno ejercicio de ciertos derechos humanos tales como: derecho a la participación, derecho a la información, derecho a la integridad, derecho a la salud, entre otros. Un tercer elemento crítico que se desprende de este diagnóstico está vinculado a la alta variación que existe en los sistemas de gestión social de los Promotores de proyectos del sector energético, y que en muchos casos están íntimamente vinculados con sus políticas operativas. En algunos casos observó la ausencia de sistemas de gestión social, mientras que en otros casos se observaron sistemas integrales y complejos que incluían el desarrollo de planes de inversión social, planes de prevención y mitigación de impactos, planes de ampliación de impactos positivos y planes de comunicación y vinculación con las comunidades. Se observó la necesidad de generar una regulación que estableciera los componentes mínimos indispensables que debían conformar el sistema de gestión social de un proyecto del sector energético, para garantizar y proteger los derechos de las comunidades potencialmente afectadas, y asegurar la sostenibilidad de los proyectos a lo largo del tiempo. De la identificación de tales elementos críticos la Secretaría de Energía, con el propósito de avanzar en el diseño de una política pública en materia de sostenibilidad social del sector energético, estableció en las Leyes de Hidrocarburos y de la Industria Eléctrica, y en sus respectivos reglamentos, la obligación de los desarrolladores de presentar una Evaluación de Impacto Social que permitiera: 1) contar con diagnósticos sociales oportunos e integrales; 2) establecer mecanismos para la identificación de los impactos sociales y sus medidas de prevención, mitigación y compensación con la participación de las propias comunidades; y 3) definir estrategias para la gestión social integral de los proyectos, consistente en la implementación de planes de inversión social, de comunicación y vinculación, de ampliación de impactos positivos, etc. Es así que para el sector energético es fundamental establecer procedimientos de evaluación de impacto social estandarizados, en función de la naturaleza de cada proyecto y sus posibles impactos, a fin de que por una parte, las autoridades competentes cuenten con la información necesaria, completa y oportuna de la relación que se generaría entre un proyecto y una comunidad, para salvaguardar el bienestar y desarrollo de las mismas, garantizar la viabilidad y rentabilidad social de los proyectos, y minimizar los riesgos de inversión y costos de transacción para los desarrolladores e inversionistas. Por otra parte, la falta de dichas disposiciones imposibilitaría, en muchas ocasiones, tomar en cuenta los intereses y derechos de las personas y de las comunidades en las que se desarrollen los proyectos del sector energético."

MA

Sobre al particular, y manera de resumen, este Órgano Desconcentrado destaca lo siguiente sobre la problemática:

- A lo largo de los últimos años se observó un incremento en la conflictividad social asociada al desarrollo de algunos proyectos del sector energético, destacando que en algunos casos la oposición social tuvo repercusiones negativas sobre las comunidades y sus derechos, así como sobre la construcción y operación de grandes proyectos de infraestructura. En algunos casos la oposición a los proyectos derivó incluso en su cancelación.
- Existe una alta variación en las estrategias de diagnóstico social implementadas de forma previa al desarrollo de proyectos.
- La ausencia de disposiciones específicas sobre la identificación de los impactos sociales que podrían derivarse de un proyecto del sector energético, en el marco de la Manifestación de Impacto Ambiental o de otro procedimiento dentro de la Administración Pública Federal. Se observó que los desarrolladores, en algunos casos, sólo consideraban los impactos ambientales del proyecto, o bien se recurría a diversas metodologías de impacto social que cumplían de forma parcial con los estándares internacionales en la materia.
- Existe una alta variación que existe en los sistemas de gestión social de los Promovientes de proyectos del sector energético, y que en muchos casos están íntimamente vinculados con sus políticas operativas.

En ese contexto, y con la finalidad de subsanar la problemática expuesta, la SENER estableció los siguientes objetivos regulatorios:

- ✓ Establecer los elementos de la Evaluación de Impacto Social que se deberán observar para su elaboración y presentación, así como el procedimiento que seguirá la Secretaría de Energía a través de la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial para su resolución y seguimiento.
- ✓ Establecer la metodología para la definición del área de influencia y para la identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales de los Proyectos del sector.

En virtud de lo anterior, la COFEMER considera los objetivos planteados por la SENER son coincidentes con la situación que se pretende atender con la emisión de la regulación propuesta a través del establecimiento de los elementos que deben contener las Evaluaciones de Impacto Social, así como del establecimiento del procedimiento que seguirá la SENER para su resolución y seguimiento.

III. Posibles alternativas a la regulación.

Con relación a las alternativas regulatorias identificadas para resolver la problemática anteriormente descrita, la SENER expuso en el numeral 4 de la MIR lo siguiente:

- **No emitir regulación**

Únicamente se tendría como fundamento lo señalado en los artículos 121 de la Ley de Hidrocarburos y el 120 de la Ley de la Industria Eléctrica en el sentido de establecer la obligación de presentar una Evaluación de Impacto Social, y de los Reglamentos de cada uno de dichos ordenamientos en el sentido de señalar los elementos formales que debe contener la Evaluación de Impacto Social, es decir, la descripción del proyecto y de su área de influencia; la identificación y caracterización de las comunidades y pueblos que se ubican en el área de influencia del proyecto; la identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales positivos y negativos que podrían derivarse del proyecto, y las medidas de prevención y mitigación, y los planes de gestión social propuestos.

Análisis de los costos y beneficios#1

Toda vez que los proyectos energéticos tienen impactos sociales diferenciados dada la naturaleza de cada uno, no se contaría con una guía y un formato que permita la presentación de la Evaluación de Impacto Social ya no sólo considerando los elementos formales de ésta, sino los elementos sustantivos que atiendan a la necesidad de presentar información diferenciada tomando en cuenta el impacto social que cada proyecto podría provocar, lo que generaría la presentación de Evaluaciones de Impacto Social con un contenido e información diversa aún y cuando se tratase de la misma actividad energética, lo que podría dar lugar a que, en algunos casos, haya una inadecuada identificación de aspectos sociales que pudieran aumentar costos en comparación con soluciones no planeadas.

- **Esquemas de autoregulación**

Los esquemas de autoregulación se traducen en la emisión de documentos por parte de los interesados consistentes, principalmente, en códigos de conducta, protocolos, guías, mejores prácticas, entre otros, si bien podrían contener principios aplicables a la materia, los mismos presentan diversas cuestiones que podrían comprometer su debida aplicación, como lo sería carecer de carácter vinculante, de valor normativo, eficacia jurídica y de la estandarización del procedimiento.

Dichos esquemas carecen de carácter vinculante, es decir, al tratarse de planteamientos éticos, no jurídicos, no acarrearían la obligatoriedad que aparea la publicación de las disposiciones administrativas en el Diario Oficial de la Federación. Ya que los esquemas de autoregulación son autoimpuestos, es decir, pueden abarcar o no, de una manera laxa, permisiva, negligente o abusiva las situaciones que en teoría estarían llamadas a prevenir como lo serían evitar las violaciones a los derechos humanos de la población que eventualmente podría ver en peligro su vida, integridad personal o bienes con el desarrollo de los proyectos energéticos.

Los esquemas de autorregulación entrañan la volición de cumplir, es decir, se hace optativo. En cambio, la emisión de un documento con carácter obligatorio, vincula a las partes interesadas en cumplir con los requisitos establecidos para obtener los permisos a fin de desarrollar sus actividades, obtener otro tipo de autorizaciones o evitar posibles multas.

Asimismo, cabe recordar que, en términos del artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos y 7 de la Ley de la Industria Eléctrica, las actividades de ambas industrias son de exclusiva jurisdicción federal, por lo que la emisión de las resoluciones y recomendaciones en materia de evaluación de impacto social por parte de la autoridad federal, al tratarse de situaciones jurídicas válidamente creadas gozarían de validez en todo el territorio nacional, a diferencia de esquemas de autoregulación que únicamente serían aplicables al interior de los lugares en los cuales se llegaren eventualmente a emitir.

Traen aparejada la certeza y seguridad jurídica de que con la emisión de un documento con carácter vinculante, la autoridad resolverá las evaluaciones de impacto social por ser su obligación garantizar, respetar, promover y proteger los derechos humanos de las personas y comunidades involucradas en los lugares en los cuales se pretenda llevar a cabo proyectos del sector energético. Es decir, a través de la emisión de la resolución y recomendaciones respectivas, se garantiza que se resolverán los asuntos sometidos a la autoridad competente legalmente facultada para ello, como es la Secretaría de Energía, conforme a las formalidades del procedimiento y considerando la información aportada.



Análisis de los costos y beneficios#1

Este tipo de esquemas de autoregulación al no ser vinculantes, carecerían de cualquier valor normativo para fundar una decisión de la autoridad administrativa, entiéndase, es decir, la resolución y recomendaciones a que se refieren tanto los artículos 120 de la Ley de la Industria Eléctrica así como 121 de la Ley de Hidrocarburos, y 87 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica y 82 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.

Lo anterior en virtud de que cada interesado en desarrollar proyectos de energía tendría su propia metodología y criterios, sobre los elementos que debe contener una evaluación de impacto social, la definición del área de influencia, así como la identificación, caracterización, predicción, valoración de impactos positivos y negativos, medidas de prevención, mitigación, así como los planes de gestión social. Un esquema de autoregulación, resulta contrario a la garantía de seguridad jurídica, que exige la presencia de los elementos mínimos para hacer valer el derecho del gobernado y para que, sobre este aspecto, la autoridad no incurra en arbitrariedades, lo que explica que existen trámites o relaciones que requieren que se pormenore un procedimiento detallado para ejercer el derecho correlativo, como se estaría considerando en las disposiciones administrativas que debe emitir la SENER.

Los esquemas de autoregulación al no provenir de autoridad facultada para su emisión carecerían de eficacia y exigibilidad jurídicas, lo cual conllevaría a hacer nugatorios los derechos humanos de las personas y comunidades que eventualmente se pudieran ver afectadas por los posibles efectos que pudiesen conllevar los proyectos energéticos.

Se requiere estandarizar el mismo procedimiento, ya que ello proporciona certeza sobre los requisitos con los cuales se debe cumplir, a fin de evitar prevenciones, como se señalan en los artículos 87 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica y 83 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.

Dando lugar, este esquema de autoregulación a multitud de estándares para la presentación de la evaluación de impacto social, que en muchas ocasiones al ser autoimpuestos, devendrán en laxos, sin debidos controles y requisitos para acreditar su cumplimiento sin intervención de la autoridad. Lo que provocan los esquemas de autoregulación sería que los interesados en realizar proyectos del sector energético se erigieran en juez y parte. Lo cual podría menoscabar la seguridad, integridad, los bienes e incluso la vida de las personas, ya que los proyectos de energía implican el uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o sustancias, que requieren de la resolución de la autoridad para su puesta en marcha, que requieren, como ya se indicó, la ponderación de la autoridad para observar los impactos positivos y negativos asociados a los mismos, desde una perspectiva de un tercero encargado de velar por los derechos humanos de las personas.

MA

Asimismo, en el numeral 5, abundo señalando que la regulación propuesta es la mejor opción toda vez que el objetivo de las disposiciones administrativas es proporcionar al sujeto regulado una guía y formato sobre el procedimiento para la elaboración y presentación de la Evaluación de Impacto Social, que establece los elementos mínimos y esenciales que deberá contener y con ello disminuir la falibilidad en su elaboración, así como los elementos procedimentales que la Secretaría de Energía observará para la presentación, evaluación, dictamen, resolución y seguimiento.

Con base en lo anterior, la COFEMER da por atendido la sección de la MIR en comentario debido a que la SENER describe que con la emisión de las disposiciones administrativas de carácter general sobre la evaluación de impacto social en el sector energético cumplen con los requisitos de seguridad jurídica, eficacia, fuerza vinculante y estatuyen un estándar en la materia de evaluación de impacto social, al establecer los elementos de la Evaluación de Impacto Social que se deben observar para su elaboración y presentación.

IV. Impacto de la Regulación

A. Trámites

En el numeral 6 del formulario de la MIR, la SENER indicó y justificó que el anteproyecto regulatorio crea 10 trámites, de los cuales 7 pertenecen a las distintas modalidades en las que quedará la Evaluación de Impacto Social y 3 relativos a gestiones necesarias sobre la Evaluación de Impacto Social; al respecto los trámites señalados son los siguientes:

- Evaluación de Impacto Social de los Proyectos previstos en la Fracción I del Artículo 10 de las Disposiciones administrativas de carácter general sobre la Evaluación de Impacto Social en el sector energético. Formato A;
- Evaluación de Impacto Social de los Proyectos previstos en la Fracción II del Artículo 10 de las Disposiciones administrativas de carácter general sobre la Evaluación de Impacto Social en el sector energético. Formato B respecto a los proyectos del sector de hidrocarburos;
- Evaluación de Impacto Social de los Proyectos previstos en la Fracción II del Artículo 10 de las Disposiciones administrativas de carácter general sobre la Evaluación de Impacto Social en el sector energético. Formato B respecto a los proyectos del sector electricidad;
- Evaluación de Impacto Social de los Proyectos previstos en la Fracción III del Artículo 10 de las Disposiciones administrativas de carácter general sobre la Evaluación de Impacto Social en el sector energético. Formato C respecto a los proyectos del sector de hidrocarburos;
- Evaluación de Impacto Social de los Proyectos previstos en la Fracción III del Artículo 10 de las Disposiciones administrativas de carácter general sobre la Evaluación de Impacto Social en el sector energético. Formato C respecto a los proyectos del sector electricidad;
- Evaluación de Impacto Social de los Proyectos previstos en la Fracción IV del Artículo 10 de las Disposiciones administrativas de carácter general sobre la Evaluación de Impacto Social en el sector energético. Formato D respecto a los proyectos del sector hidrocarburos;
- Evaluación de Impacto Social de los Proyectos previstos en la Fracción IV del Artículo 10 de las Disposiciones administrativas de carácter general sobre la Evaluación de Impacto Social en el sector energético. Formato D respecto a los proyectos del sector electricidad;
- Aviso de modificación de la persona jurídica o titular del proyecto;
- Escrito de no ejecución del Proyecto, y
- Actualización de la Evaluación de Impacto Social para incorporar las actividades de la fase de extracción de hidrocarburos.

Con base en lo anterior, la COFEMER considera atendida la sección en comento, por lo que una vez que entre en vigor el instrumento regulatorio la SENER deberá reflejar en el RFTS todas las actualizaciones de los trámites que se deriven de la emisión del presente



anteproyecto, con base en el procedimiento establecido en el artículo 69-N de la LFPA, y con todos elementos previstos en el artículo 69-M de ese precepto legal.

B. Acciones regulatorias

Con relación al análisis de acciones regulatorias especificado en el numeral 7 de la MIR, y en el que se solicita que la Dependencia señale las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites, la SENER identificó y justificó las siguientes obligaciones para los sujetos regulados:

Numeral del anteproyecto	Acción regulatoria	Justificación
Artículos 15 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y 34 y 35 de las Disposiciones Administrativas	Establecen requisitos	De conformidad con el artículo 34 de las disposiciones administrativas de promoción ambiental se requiere conforme a lo establecido por el artículo Tercero de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, para ser presentado en días hábiles y en un horario de 08:00 a 15:00 horas. Asimismo se adjuntará la Evaluación en forma digital mediante un dispositivo de almacenamiento de datos. La Evaluación deberá presentarse en versión de documento portable o editable. También deberá adjuntarse la copia electrónica o el escrito suscrito por el representante legal a los que se hace referencia en el artículo 35 de las presentes disposiciones. Las formalidades con las que debe cumplir el escrito se describen en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en el sentido siguiente: Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precise el nombre, denominación o razón social de quien ostente la representación, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibir la notificación que se formalice los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirige y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a como fundamento de los artículos 34 y 35 de las disposiciones administrativas, los artículos 81 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior y 87 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica establecen que la Evaluación de Impacto Social deberá presentarse de acuerdo con la guía y el formato que establezca la Secretaría de conformidad con lo señalado en el artículo 34 de las disposiciones administrativas y sus requisitos contenidos en el artículo 25 de las disposiciones administrativas los promoventes deberán presentar un escrito en el que se anexe la Evaluación de Impacto Social a fin de obtener la resolución y en su caso las recomendaciones respecto de la Evaluación de Impacto Social que sometan a consideración de la Secretaría de Energía. En ese sentido, de acuerdo al artículo 35, en caso los casos en que no cumpla y satisfaga lo siguiente: El

MA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Numeral del anteproyecto	Acción regulatoria	Justificación
Artículos 3 de las Disposiciones Administrativas	Establecen requisitos	<p>comando requerido en cada apartado, atendiendo lo previsto en las presentes Disposiciones, el soporte documental, de conformidad con las presentes Disposiciones o los anexos requeridos.</p> <p>Para la presentación de la Evaluación de Impacto Social, los artículos 117 de la Ley de la Industria Eléctrica y 118 de la Ley de Hidrocarburos, establecen que los proyectos de infraestructura de los sectores público y privado en la industria de Hidrocarburos así como de la industria eléctrica respetarán los derechos humanos de las comunidades y pueblos de las regiones en los que se pretendan desarrollar. La obligación de respetar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, emana del contenido del artículo primero constitucional que si bien se establece que todas autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. A nivel internacional, la Organización de las Naciones Unidas a través del Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, señala que la responsabilidad de respetar los derechos humanos constituye una norma de conducta mundial aplicable a todas las empresas, dondequiera que operen. Existe con independencia de la capacidad y/o voluntad de los Estados de cumplir sus propias obligaciones de derechos humanos y no reduce esas obligaciones. Se trata de una responsabilidad adicional a la de cumplir las leyes y normas nacionales de protección de los derechos humanos.</p>
Artículos 4 de las Disposiciones Administrativas	Establecen requisitos	<p>La inclusión del enfoque participativo para los formatos C y D sirve para que en la identificación, caracterización, predicción y valoración de los posibles Impactos Sociales, así como en las medidas para mitigarlos, prevenirlos y ampliarlos, se contemple el punto de vista de las mujeres y los hombres integrantes de las comunidades ubicadas en las áreas de influencia de los proyectos puedan expresar los aspectos que pueden llegar a afectar su forma de vida, y en consecuencia, en la propuesta de Plan de Gestión Social se incluyan mecanismos para la participación activa y equitativa de las mujeres y los hombres integrantes de dichas comunidades.</p>
Artículos 5 de las Disposiciones Administrativas.	Establecen requisitos	<p>Se establece la obligación de aplicando de manera transversal una Perspectiva de Género en la elaboración de la Evaluación, como en su plan de gestión social, a fin de evitar que las diferencias de género sean causa de desigualdad, exclusión o discriminación, no obstante lo anterior, y acorde y atendiendo dicho el principio de</p>

MA



Numeral del anteproyecto	Acción regulatoria	Justificación
		<p>igualdad consagrado en la constitución se pretende que se incluya información desagregada por sexo en la Evaluación, asimismo que los Impactos Sociales y las medidas para prevenirlos, mitigarlos y ampliarlos estén diferenciados para hombres y mujeres y que promuevan mecanismos para que las mujeres participen en un plano de igualdad en la implementación del Plan de Gestión Social del Proyecto. Lo anterior, se solicita a fin que la Secretaría de Energía pueda apreciar, entre otros, desde una perspectiva de género los procesos a través de los cuales las diferencias biológicas entre los sexos se convierten en desigualdades sociales, que limitan el acceso equitativo de mujeres y hombres a los beneficios sociales que podría generar o proyecto, o bien los impactos sociales que éstos provocan.</p>
<p>Artículos 6 de las Disposiciones Administrativas.</p>	<p>Establece requisitos</p>	<p>En este sentido, en el artículo 6 de las Disposiciones se establece que la Evaluación deberá elaborarse con información reciente, adecuada y comprobable proveniente de información estadística oficial desagregada por sexo, información bibliográfica y hemerográfica especializada, información producto de mediciones y observaciones en campo, información del estudio de Impacto Social que se refieren los artículos 40 y 41 de la Ley de Fideicomisos y 78 de su Reglamento, información proveniente de las mujeres y hombres integrantes de las comunidades ubicadas en el Área Núcleo y el Área de Influencia Directa del Proyecto, información obtenida a través de entrevistas, grupos focales, encuestas y talleres, en los que se asegure la participación igualitaria de hombres y mujeres, y/o información de otras fuentes oficiales. De manera general, se establece que respecto a la solicitud de información proveniente de fuentes oficiales, en términos del artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan. Por cuanto hace a la información estadística oficial desagregada por sexo, de acuerdo con el INEGI, cabe destacar que existen principios fundamentales que rigen a las estadísticas oficiales, pues constituyen un elemento indispensable en el sistema de información de una sociedad democrática y proporcionan al Gobierno, a la economía y al público datos acerca de la situación económica, demográfica, social y ambiental. Con este fin, los organismos oficiales de estadística han de cumplir y facilitar en forma imparcial, estadísticas oficiales de comprobada utilidad práctica para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho a mantenerse informados. De esta forma, para facilitar una interpretación correcta de los datos, los organismos de estadística presentan información conforme a normas científicas sobre las fuentes, métodos y procedimientos de la estadística. Ahora</p>

MA



Numeral del anteproyecto	Acción regulatoria	Justificación
		<p>Así, de acuerdo con el Instituto Nacional de las Mujeres la riqueza del género como categoría analítica, deviene de su aplicación en la investigación científica y del debate público en que se insertan sus cuestionamientos y proposiciones. De este modo, la perspectiva de género es una mirada analítica que indaga y explica cómo las sociedades construyen sus reglas, valores, prácticas, procesos y sostenibilidad, dándole un nuevo sentido a lo que son las mujeres y los hombres, y a las relaciones que se producen entre ambos. Ahora bien, en cuanto a la información producto de mediciones y observaciones en campo, como producto de las entrevistas, grupos focales, encuestas y talleres, se solicita a fin de cumplir con los objetivos de la Evaluación de Impacto Social, como lo son la identificación de las comunidades y los pueblos ubicados en el Área de Influencia de un Proyecto del sector energético, así como la identificación, caracterización, predicción y valoración de las consecuencias a la población que podrían derivarse del mismo, esto es así, porque el trabajo de campo, entendido como un conjunto de acciones, permite conocer en forma directa datos de las fuentes primarias de información. De este modo, de conformidad con el artículo 47 fracción II inciso c) de las Disposiciones, se cumple con el objetivo de dotar de fiabilidad al proyecto ya que se revisará que en el caso de la información derivada del trabajo de campo se exponga con exhaustividad la metodología empleada para la recolección de los datos y la información.</p>
<p>Artículos 12, párrafo último de las Disposiciones</p>	<p>Establecen requisitos</p>	<p>Con el propósito de fortalecer la revisión de Evaluación de Impacto Social, de conformidad con el artículo 12, párrafo último de las Disposiciones se establece que en aquellas actividades o proyectos que utilicen los formatos C y D, el Promovente deberá presentar un Resumen ejecutivo de la Evaluación, con énfasis en los resultados de la identificación de los Impactos Sociales, sus Medidas de Prevención y Mitigación, Medidas de Ampliación, y el Plan de Gestión Social. De este modo, el resumen ejecutivo servirá como presentación del proyecto.</p>
<p>Artículo 13 de las Disposiciones Administrativas</p>	<p>Establecen requisitos</p>	<p>En los artículos 31 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos y 37 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica se establece que los asignatarios, contratistas e interesados en obtener permisos o autorizaciones para desarrollar proyectos del sector Hidrocarburos o de la Industria eléctrica deberán presentar a la Secretaría de Energía una evaluación de impacto social, dicho documento deberá presentarse en un documento de acuerdo a la guía y al formato que establezca la misma Secretaría. Para el caso, se establece que la Evaluación de Impacto Social deberá contar la información General del Proyecto el cual contendrá un apartado con relación al Nombre y datos de contacto, al igual que los del responsable de la elaboración de la Evaluación. Objetivos, características, generales, y</p>

MA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Numeral del anteproyecto	Acción regulatoria	Justificación
		<p>componentes técnicos. Descripción de las obras y actividades contempladas para el desarrollo del Proyecto. Señalar la(s) localidad(es), municipio(s) y/o delegaciones) y entidad(es) federativa(s) en las que se ubica el Proyecto y, en su caso, incluir los mapas y coordenadas correspondientes. Señalar el tipo uso de suelo donde se ubicará el Proyecto e identificar si la localidad es urbana o rural, tipo de zona. Indicar si el Proyecto se ubica en una nave industrial, conjunto industrial, parque industrial u otra zona con actividad industrial. La Superficie requerida temporal y permanente para el desarrollo del Proyecto y sus obras e instalaciones asociadas. Lo anterior se solicita a fin de cumplir con uno de los elementos contenidos en la Evaluación de Impacto Social con lo cual la Secretaría de Energía cuenta con una descripción de lo que será el proyecto para conocer su naturaleza y alcances en su área de influencia y en relación con las comunidades asentadas en esta, de este modo se resolverá tomando en consideración sus objetivos, características generales y sus componentes técnicos.</p>
<p>Artículos 2, fracciones II, III, IV y V, 14, 15, 16 y 17 de las Disposiciones</p>	<p>Establecen requisitos</p>	<p>Mediante la delimitación e identificación del área de influencia, la cual se conforma por el Área Núcleo, el Área de Influencia Directa y el Área de Influencia Indirecta, se efectúa el reconocimiento del espacio físico donde potencialmente se manifiestan los impactos de un proyecto del sector energético durante todas sus etapas. De manera excepcional, para el caso de las actividades o Proyectos que utilicen los Formatos de Evaluación A y B, el Área de Influencia del Proyecto únicamente será el Área Núcleo (Art. 14) En primer lugar, el Área Núcleo es el espacio físico donde se pretende construir la infraestructura del proyecto, incluyendo una zona de amortiguamiento en donde las actividades del Proyecto podrían impactar de manera diferenciada a las personas que viven en los asentamientos existentes (arts. 2 y 15). En segundo lugar, el área de Influencia Directa del Proyecto, definida con criterios cuantitativos y cualitativos, deberá abordar las unidades territoriales y/o administrativas; núcleos agrarios y propiedad privada; asentamientos humanos y/o localidades; afectación a derechos individuales y/o colectivos; patrimonio cultural tangible o intangible; patrones de tráfico vial; rutas de migración y/o movilidad; actividad económica y adquisición de bienes y servicios; normas Oficiales Mexicanas vinculadas al Proyecto; sistemas ambientales y estudios ambientales; ordenamientos territoriales existentes; características del Proyecto, y/o cambios en el escenario ambiental y paisajístico (art. 16). Finalmente, el área de Influencia Indirecta del Proyecto, también definida con criterios cuantitativos y cualitativos, deberá considerar las unidades territoriales y/o administrativas; el patrimonio cultural tangible o intangible; la actividad económica y adquisición de bienes y servicios; los sistemas ambientales</p>

MA



Numeral del anteproyecto	Acción regulatoria	Justificación
		<p>y estudios ambientales; los ordenamientos territoriales existentes; las características del Proyecto, y/o los cambios en el escenario ambiental y paisajístico (art. 17). Si bien son el área de influencia comparte características generales, en este aspecto, cada formato lleva aparejada una particularidad, visible en la zona de amortiguamiento, que si bien es común en todos los casos, varía dependiente del caso concreto del proyecto a desarrollar. En el caso del formato A, la zona de amortiguamiento estará conformada por un radio de 500 metros alrededor del polígono del Área Núcleo. En el caso del formato B, la zona de amortiguamiento de Proyectos no lineales está conformada por un radio de 500 metros alrededor del polígono conformado por el Área Núcleo y la zona de amortiguamiento de actividades de transporte de hidrocarburos y transmisión y distribución de energía eléctrica es de 100 metros a cada lado de la franja donde se ubica el Área Núcleo. En el caso de las actividades de exploración superficial sísmica terrestre no invasiva o que no implique infraestructura; de las actividades de distribución y transporte de hidrocarburos y petrolíferos por medios distintos a ductos; y de las actividades de distribución por medio de ducto de Gas Natural y Petrolíferos, el Área Núcleo será el área o zona geográfica que se establece en el permiso o autorización correspondiente a dicha actividad. Para el caso del formato C, la zona de amortiguamiento de actividades de transporte de hidrocarburos y transmisión y distribución de energía eléctrica es de 100 metros a cada lado de la franja donde se ubica el Área Núcleo. Para el caso del formato D, la zona de amortiguamiento de Proyectos no lineales está conformada por un radio de 500 metros alrededor del polígono conformado por el Área Núcleo y la zona de amortiguamiento de Proyectos lineales es de 100 metros a cada lado de la franja donde se ubica el Área Núcleo.</p>
<p>Artículos 18, 19, 20 y 21 de las Disposiciones Administrativas</p>	<p>Establecen requisitos</p>	<p>En los artículos 81 fracción II del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos y 87 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica se establece que los interesados en obtener permisos o autorizaciones para desarrollar proyectos del sector Hidrocarburos o de la Industria eléctrica deberán presentar a la Secretaría de Energía una evaluación de impacto social, dicho documento deberá de presentarse en un documento de acuerdo a la guía y el formato que establezca la misma Secretaría, así como contener la identificación y caracterización de los pueblos indígenas que se encuentran en el área de influencia del proyecto. Se establece que la Evaluación deberá contener un apartado donde se identifiquen las comunidades que se ubican en el Área de Influencia del Proyecto, la cual deberá realizarse conforme a la información geográfica oficial distinguiendo, según corresponda, los municipios.</p>

MA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Numeral del anteproyecto	Acción regulatoria	Justificación
		<p>Identificar Áreas (o estadísticas Básicas y unidades mínimas del Marco Geográfico Nacional vigente) por cada una de las áreas que conforman el Área de Influencia del Proyecto. De la misma forma la evaluación deberá contener un apartado donde se caractericen las comunidades que se ubican en el Área de Influencia del Proyecto. Por lo tanto es importante describir en cuanto a las actividades lo Proyectos que utilicen los Formatos de Evaluación (A) y (B) la caracterización de las comunidades deberá realizarse a partir de indicadores sociodemográficos. Asimismo en el caso de las actividades o eventos que utilicen los Formatos de Evaluación (C) y (D) la caracterización de las comunidades deberá describirse a partir de Rasgos sociodemográficos de las comunidades que se ubican en el Área de Influencia del Proyecto, así como de las características generales de la población, los hogares y las viviendas, así como la infraestructura, acceso y cobertura en materia de salud y educación, riesgos socioeconómicos de las comunidades que se ubican en el Área de Influencia del Proyecto, conforme al Formato que corresponda, a fin de conocer las características económicas de la población y las actividades económicas, rasgos socioculturales y los relacionados con la forma de vida de las mujeres y los hombres integrantes de la comunidad, conforme al formato que corresponda, que incluya aspectos sobre su cultura, costumbres, valores y creencias, además de elementos relacionados con la gobernanza, cohesión y capital social de las comunidades, y las formas de participación social y política, el entorno y patrimonio socioambiental, de los recursos naturales que aprovecha la comunidad, conforme al formato que corresponda, y la descripción de las condiciones de desarrollo humano de la comunidad en función de indicadores de pobreza y marginación, el levantamiento de una línea de Base que contenga la medición de indicadores sociodemográficos, socioeconómicos y socioculturales que permitan registrar cambios a causa de las actividades del Proyecto, los indicadores seleccionados para la línea de Base deben ser relevantes en función del Proyecto, verificables en campo y comparables en el tiempo, en ese orden de ideas la evaluación deberá de contener una sección de con la identificación y análisis de los Actores de interés, dicha identificación referida, deberá realizarse considerando al menos el Área de Influencia del Proyecto, las características técnicas de las actividades realizadas en las Etapas del Proyecto, así como la identificación y caracterización de las comunidades, también dicha evaluación deberá contener un apartado específico para la identificación y caracterización de Comunidades Indígenas en el Área de Influencia del Proyecto. La identificación de las Comunidades Indígenas deberá realizarse utilizando los instrumentos jurídicos y las</p>

MA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Numeral del anteproyecto	Acción regulatoria	Justificación
		<p>de manifestaciones sociodemográficas y/o socioculturales emitidas por las autoridades competentes en el orden estatal y federal. Para el caso de la conexión territorial deberán considerarse tanto el Espacio territorial demandado y definido por la posesión y el uso cultural, así como las formas de tenencia de la tierra, su funcionalidad y vigencia. De igual manera, se debe considerar la continuidad histórica entendida como elementos de la historia común, ya que este es uno de los elementos del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. En lo referente al sistema Normativo Interno los Promoviente deberán identificar el conjunto de principios, normas y acuerdos que rigen las instituciones políticas, sociales, económicas y culturales así como las formas de elección de las autoridades, de representación, de participación y de toma de decisiones, las prácticas colectivas comunitarias, sus componentes y funciones, y las formas propias de impartición de justicia y solución de conflictos. Lo anterior en observancia del artículo 2º apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra los principios de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos; el apartado relativo a la identidad cultural, instituciones socioculturales y patrimonio biocultural, los rasgos que diferencian a las comunidades de la población en general, que se desarrollan a lo largo del tiempo, con comportamientos similares que sus cosmovisión y religiosidad así como elementos en el patrimonio de valor religioso, cultural, histórico y espiritual, asimismo su uso y acceso, uso, conocimiento y valoración de la lengua indígena a partir de indicadores sociolingüísticos y los componentes y funciones de los sistemas espirituales o religiosos de la comunidad, de las principales celebraciones y fiestas rituales. Obedece a que en las comunidades y pueblos indígenas al haberse asentado núcleos, manifestaciones dejaron huella de su paso, en urnas, utensilios y ritos ceremoniales que constituyen una forma de patrimonio cultural tangible y otro intangible como lo sean las costumbres, creencias y prácticas de dichos pueblos y que como parte de su identidad deben ser protegidos. La cultura de los miembros de las comunidades indígenas corresponde a una forma de vida particular de ser, ver y actuar en el mundo, constituido a partir de su estrecha relación con sus tierras tradicionales y recursos naturales, no solo por ser estos su principal medio de subsistencia, sino además porque constituyen un elemento integrante.</p>

MA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Numeral del anteproyecto	Acción regulatoria	Justificación
<p>Artículos 4, fracción I, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de las Disposiciones Administrativas</p>	<p>Establecen requisitos</p>	<p>de su cosmovisión, religiosidad y por ende de su identidad cultural, por lo que la protección y garantía del derecho al uso y goce de su territorio, es necesaria para garantizar no solo su supervivencia, sino su desarrollo y evolución como Pueblo.</p> <p>La caracterización de los Impactos Sociales identificados comprende la descripción general del impacto a partir de su origen y causa, y de la forma en la que cada uno de los Impactos Sociales se relaciona con las características técnicas de las actividades realizadas en cada una de las Etapas del Proyecto; la literatura especializada sobre impactos sociales asociados a proyectos de infraestructura; la delimitación del Área de Influencia del Proyecto; la caracterización de las Comunidades que se ubican en el Área de Influencia del Proyecto; los cambios y consecuencias, positivas y negativas, que podría generar el desarrollo del Proyecto en las Comunidades que se ubican en el Área Núcleo y en el Área de Influencia Directa, y que podrían experimentarse de forma perceptual o física, y la forma en que el Proyecto puede cambiar o tener consecuencias, físicas o percibidas, en la forma de vida de las mujeres y hombres integrantes de una Comunidad, su cultura, su cohesión, estabilidad, temores y aspiraciones, servicios e instalaciones, sus sistemas de toma de decisiones, su entorno físico, su salud, su bienestar y sus derechos. La caracterización de los Impactos Sociales deberá realizarse a partir de una perspectiva de igualdad de género que permita caracterizar los Impactos Sociales de manera diferenciada para hombres y mujeres. Por lo tanto, la evaluación deberá contener un apartado donde se realice la identificación, caracterización, predicción y valoración de los Impactos Sociales, positivos y negativos, que podrían derivarse del Proyecto, la identificación de los Impactos Sociales deberá realizarse considerando: las características técnicas de las actividades realizadas en cada una de las Etapas del Proyecto; la literatura especializada sobre impactos sociales asociados a proyectos de infraestructura; la delimitación del Área de Influencia del Proyecto; la caracterización de las Comunidades que se ubican en el Área de Influencia del Proyecto; los cambios y consecuencias, positivas y negativas, que podría generar el desarrollo del Proyecto en las Comunidades que se ubican en el Área Núcleo y en el Área de Influencia Directa, y que podrían experimentarse de forma perceptual o física, y la forma en que el Proyecto puede cambiar o tener consecuencias, físicas o percibidas, en la forma de vida de las mujeres y hombres integrantes de una Comunidad, su cultura, su cohesión, estabilidad, temores y aspiraciones, servicios e instalaciones, sus sistemas de toma de decisiones, su entorno físico, su salud, su bienestar y sus derechos. En el caso de las actividades o Proyectos que utilicen los Formatos de Evaluación (C) y (D), para la identificación de los Impactos Sociales, el</p>

MA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Numeral del anteproyecto	Acción regulatoria	Justificación
		<p>Promovente deberá: Implementar un enfoque participativo mediante entrevistas, grupos focales, encuestas, talleres y/o cualquier otro método o técnica de participación social; Incluir un apartado específico donde se describa la forma en que los cambios o riesgos ambientales asociados al Proyecto podrían impactar o interactuar con la forma de vida de las mujeres y hombres integrantes de las Comunidades ubicadas en el Área de Influencia del Proyecto; Identificar de manera diferenciada para hombres y mujeres, los cambios y consecuencias que podrían derivarse del Proyecto, sin presuponer roles o estereotipos basados en las diferencias de género, y Considerar la incidencia en el ejercicio de derechos colectivos reconocidos para las Comunidades y Pueblos Indígenas. La implementación del método participativo, se debe a que existen una gran variedad de métodos de investigación social que pueden ser utilizados para conocer el sentido de las preocupaciones de una comunidad así como de las opciones sobre el proyecto. Estos métodos pueden ser una herramienta útil para conocer el sentir de la gente con relación al proyecto. Estos métodos, también podrían reflejar el cambio de percepción de la gente con relación al proyecto, si se realizan con cierta regularidad. El incluir un apartado que describa cambios o riesgos asociados al Proyecto contribuye a la transparencia, que fortalece los lazos de confianza con la comunidad y los Promoventes del Proyecto. Para ello se requiere informar de forma amplia sobre el proyecto y que las personas entiendan la información que se les está presentando. Lo concerniente a la identificación de manera diferenciada de las consecuencias derivadas del proyecto, entre hombres y mujeres, se debe a una cuestión de género en la cual, las mujeres poseen la prerrogativa a ser valoradas libres de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación, conforme al artículo 6 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém Do Pará" La incidencia en el ejercicio de los derecho colectivos obedece a que se debe garantizar: el acceso y uso de sus territorios ancestrales, a través de sus formas tradicionales de vida; brindar los medios para participar de manera efectiva con los objetivos de las mismas; principalmente, en el cuidado de sus derechos colectivos; y, participar en los beneficios generados a favor de la colectividad. Por otro lado, cuando se habla de que la caracterización de los Impactos Sociales identificados deberá realizarse mediante una descripción general del impacto a partir de su origen y causa, y de la forma en la que cada uno de los Impactos Sociales se relaciona con los elementos señalados en las fracciones I, III, IV y VI del artículo 23 de las presentes Disposiciones. La caracterización de los</p>

MA



Numeral del anteproyecto	Acción regulatoria	Justificación
		<p>Impactos Sociales deberá realizarse a partir de una perspectiva de igualdad de género que permita caracterizar los Impactos Sociales de manera diferenciada para hombres y mujeres. La predicción y valoración de los Impactos Sociales identificados y caracterizados, deberán realizarse mediante una descripción de, al menos, los siguientes atributos: Temporalidad: Define la duración y frecuencia del Impacto Social, a lo largo de las Etapas del Proyecto; Reversibilidad: Define la permanencia de cualquier Impacto Social, la cual puede clasificarse como reversible o irreversible, según la posibilidad de que las condiciones generadas por el Impacto Social puedan volver al estado anterior; Probabilidad: Define la posibilidad de ocurrencia del Impacto Social, el cual puede clasificarse como improbable, poco probable, probable o muy probable. El Promovente deberá describir las razones objetivas para determinar la probabilidad de ocurrencia de cada uno de los Impactos Sociales identificados y caracterizados; Espacialidad: Define el alcance espacial de cualquier Impacto Social identificado, el cual puede clasificarse como local, nacional e internacional; Cualidad: Define el tipo de Impacto Social a partir de la afectación o beneficio que éste genera, el cual puede clasificarse como negativo o positivo, y Significación Social: Define el grado de intensidad e importancia de los Impactos Sociales, a partir de un análisis que considere la temporalidad, la reversibilidad, la probabilidad de ocurrencia, la espacialidad, la cualidad y la caracterización realizada. La inclusión de dicha predicción y valoración de impactos y sus atributos, se refieren a la medida en que un componente puede identificar impactos sociales. Se dirige a cómo los Promoventes de los proyectos pretenden implementar el manejo de sus acciones sobre los impactos sociales de forma operativa. Con lo cual, se clarifican los roles y responsabilidades de los Promoventes para la atención y el seguimiento de dichos impactos, así como las oportunidades para mejorar el ciclo de vida del proyecto. Este mecanismo provee una oportunidad para ligar las actividades del proyecto con la planeación local o regional. Adicionalmente, en el caso de las actividades o Proyectos que utilicen los Formatos de Evaluación (B), (C) y (D), el Promovente deberá señalar la forma en que los Impactos Sociales valorados tienen un alcance específico en grupos sociales determinados, ubicados en el Área de Influencia del Proyecto, con énfasis en personas indígenas, afro descendientes, niñas y niños, adultos mayores y mujeres. Cuando de la valoración de los Impactos Sociales resulte un mayor número de Impactos Sociales con un alto grado de intensidad e importancia significativa, clasificados como negativos, o cuando exista posibilidad de reasentamiento de población ubicada en el Área Núcleo o en el Área de Influencia Directa, el Promovente deberá incluir un apartado identificando las alternativas que tiene</p>

MA



Numeral del anteproyecto	Acción regulatoria	Justificación
		<p>para el desarrollo del Proyecto. Para la identificación, caracterización, predicción y valoración de los Impactos Sociales, el Promovente podrá emplear la metodología establecida en las presentes Disposiciones o podrá utilizar otras metodologías reconocidas a nivel nacional o internacional, siempre y cuando: Describa las metodologías empleadas; Señale las fuentes de referencia que correspondan, y señale el cumplimiento de los elementos establecidos en las presentes Disposiciones. Con esta previsión, lo que la Secretaría de energía garantiza es la aplicación de los estándares más favorables a las personas y a las comunidades para garantizar sus derechos humanos en un ámbito de mayor protección. La aplicación de dichas metodologías debe realizarse siempre y cuando no se establecen criterios que tiendan a negar derechos o minimizar los estándares señalados en las presentes disposiciones administrativas, en la Constitución, tratados o leyes federales.</p>
<p>Artículos 3, 4, fracción III, 5, 29, 30, 31 y 32 de las Disposiciones</p>	<p>Establecen requisitos</p>	<p>Comprende el sistema, estrategia o programa que incluye el conjunto de Medidas de Ampliación de Impactos positivos y de Medidas de Prevención y Mitigación de impactos negativos derivados del Proyecto, así como las acciones y recursos humanos y financieros que implementará el Promovente en materia de comunicación, participación, atención de quejas, inversión social y otras acciones que permitan garantizar la sostenibilidad del Proyecto y el respeto a los derechos humanos. Esto deberá incidir en el respeto y protección de los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En este sentido, se prevé la inclusión de mecanismos para la participación activa y voluntaria de las mujeres y los hombres integrantes de las Comunidades que se ubicarán en el Área Núcleo y en el Área de Influencia Directa del Proyecto, aplicando de manera transversal una perspectiva de Género. Ahora bien, cuando los Impactos Sociales identificados tengan una característica y alcance particular en grupos en situación de vulnerabilidad deberá incluir las medidas de prevención y mitigación para personas indígenas, afrodescendientes, niñas y niños, adultos mayores y mujeres. Lo anterior es así para la propuesta de programa, estrategia y/o plan de comunicación y vinculación con otros Actores de Interés Identificados. De este modo se contempla su enfoque en acciones que contribuyan al desarrollo sostenible de las comunidades ubicadas en el Área Núcleo y Área de Influencia Directa del Proyecto, mayormente cuando sea posible, en proyectos de energía, de fortalecimiento de capacidades y transferencia de tecnología, o de desarrollo comunitario describan los recursos humanos y financieros destinados para la implementación del Plan. Para los formatos de evaluación A, B, C y D se prevé el diseño de programas, estrategias y/o planes de implementación de</p>

MA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Numeral del anteproyecto	Acción regulatoria	Justificación
		<p>las Medidas de Prevención y Mitigación, Medidas de Atención de Impactos Sociales, comunicación y vinculación con las comunidades ubicadas en el Área de Influencia, incluyendo sistemas o mecanismos de atención (Anexo 30 y 31). Además del anterior, en el caso de las actividades o Proyectos que utilicen el Formato de Evaluación (C) y (D) el Plan de Gestión Social del Proyecto deberá incorporar lo siguiente (arts. 21 y 22): 1) una propuesta de mecanismos de participación activa y equitativa de las mujeres y hombres integrantes de las Comunidades ubicadas en el Área Núcleo y Área de Influencia; 2) una propuesta de programa, estrategia y/o plan de comunicación y vinculación con otros Actores de Interés Identificados; 3) una propuesta de programa, estrategia y/o plan de inversión social que el Promovente desarrollará en beneficio de las Comunidades ubicadas en el Área Núcleo y en el Área de Influencia; 4) una propuesta de programa, estrategia y/o plan de abandono, cierre o desmantelamiento que incluye las medidas de carácter social que el Promovente implementará al término de la operación del Proyecto; una propuesta de programa, estrategia y/o plan de reasentamiento cuando se requiera; y de conformidad con la normatividad aplicable, en su caso; y 6) una propuesta de estrategia y/o plan para la evaluación continua de los impactos sociales, toda vez que los riesgos pueden modificarse en virtud de la evolución y contexto de operación del Proyecto. Así como una descripción de los recursos humanos y financieros destinados para la implementación del Plan de Gestión Social. Asimismo, para el caso de los Formatos de Evaluación B, C y D, cuando los impactos sociales identificados tengan una característica y alcance particular en grupos en situación de vulnerabilidad, el Plan de Gestión Social deberá contener un apartado específico sobre medidas de prevención y mitigación para personas indígenas, antecesendientes, niñas y niños, adultos mayores, mujeres (arts. 20 y 21). La importancia de incluir un Plan de Gestión deriva de la obligación contenida en el artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos, 120 de la Ley de la Industria Eléctrica, la fracción IV del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, artículo 87 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica. Al constituirse como uno de los elementos a considerar por la Secretaría de Energía para emitir la resolución y recomendaciones que se estimen pertinentes. Se presenta como un apartado clave en el éxito para la implementación de los proyectos, toda vez que permite preservar, proteger y garantizar la relación especial con las personas y las comunidades involucradas. Toda vez que ello posibilita que las personas</p>

MA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Numeral del anteproyecto	Acción regulatoria	Justificación
		<p>y comunidades puedan participar mediante la expresión de sus opiniones y sentir en los estudios de impacto social. Ello teniendo en consideración que los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas. De igual modo, a nivel internacional, instancias como la Asociación Internacional para la Evaluación de Impacto ha señalado que las mejores prácticas en la materia se refieren a incluir un plan de gestión, que más que una lista, se refiera a cómo los impactos serán manejados, qué mitigación será prevista, qué medidas de mejora se procurarán, qué monitoreo se desarrollará y qué medidas de gobernanza se aplicarán.</p>
<p>Artículo 13, fracción IV de las Disposiciones Administrativas.</p>	<p>Establecen requisitos</p>	<p>En los artículos 81 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos y 87 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica se establece que, los interesados en obtener permisos o autorizaciones para desarrollar proyectos del sector Hidrocarburos o de la Industria eléctrica deberán presentar a la Secretaría de Energía una evaluación de impacto social, dicho documento deberá de presentarse en un documento de acuerdo a la guía y el formato que establezca la propia dependencia. Para el caso, el artículo 13 de las Disposiciones Administrativas de Carácter General Sobre la Evaluación de Impacto Social en el Sector Energético, establece que la información General del Proyecto deberá incluir los mapas y coordenadas correspondientes. En ese sentido, en el caso del formato B el hecho de que la autoridad requiera mapas y coordenadas obedece a que de ese modo es posible ubicar geográficamente el sitio, polígono, predio, área o zona donde se ubicará el Proyecto, así como el área de influencia del mismo. Para el caso de las coordenadas, se requiere de un sistema de referencia con las coordenadas geográficas, expresadas en grados, minutos y segundos, o en su defecto grados decimales, cubriendo el sitio o polígono específico donde se realizará el Proyecto. Exceptuando de dicho requisito a las actividades de distribución y transporte por medios distintos a ductos, y las actividades de exploración superficial sísmica terrestre no invasiva o que no implique infraestructura, no obstante, deberá señalarse un mapa general del área o zona geográfica donde se desarrollará la actividad conforme a la solicitud de permiso que corresponda. En el formato C, a diferencia de lo establecido en el B, en lo relativo a mapas, se solicita a los promoventes incluir uno o varios mapas satelitales, mismos que pueden ser descargados de forma gratuita desde diversos sitios de internet como la vista satelital de los diferentes buscadores de internet, como lo podría ser google. También resultan de utilidad los mapas a fin de ubicar el Área de Influencia Directa e Indirecta, así como el Área Núcleo del Proyecto. En lo correspondiente a las coordenadas, al igual que en el caso del formato B, se solicita un sistema de referencia con</p>

MA



Numeral del anteproyecto	Acción regulatoria	Justificación
		<p>las coordenadas geográficas, expresadas en grados, minutos y segundos, o en su defecto grados decimales, cubriendo el sitio o polígono específico donde se realizará el Proyecto. Por su parte, en el formato D, en lo tocante a mapas, se requiere al promovente debe incluir uno o varios mapas que muestren el sitio, polígono o predio específico donde se realizará el Proyecto. También resulta de utilidad para ubicar el Área Núcleo del Proyecto, el Área de Influencia Directa e Indirecta del Respeto de las coordenadas geográficas se solicita a los promoventes a incluir un sistema de referencia con las coordenadas geográficas, expresadas en grados, minutos y segundos, o en su defecto decimales, cubriendo el sitio o polígono específico donde se realizará el Proyecto. En términos generales, y de acuerdo con el INEGI, los mapas tienen ciertos objetivos propios y comunes: 1. Permitir una visión de conjunto de los diferentes detalles representados. 2. Permitir un conocimiento generalizado del área representada en términos de su ubicación y de los detalles de información contenidos. 3. Permitir la asociación, dentro de los diferentes elementos de información, de aquellas características por las cuales se pueden establecer juicios válidos sobre otras características no explícitamente definidas. 4. Permitir el conocimiento de la distribución espacial de los diferentes detalles representados, los que deben estar lógicamente relacionados. 5. Permitir la realización de medidas sobre el mapa. En este sentido, se dice que los mapas tienen características métricas, lo que hace posible, dentro de ciertos límites de precisión, determinar distancias, orientaciones, alturas, áreas, perímetros, volúmenes, perfiles, pendientes y posiciones geográficas. De esta forma, se solicitan mapas y coordenadas geográficas a fin de cumplir con uno de los elementos contenidos en la Evaluación de Impacto Social a fin de que la Secretaría de Energía cuente con una descripción de lo que será el proyecto para conocer su naturaleza y alcances en tanto sus impactos sociales, respecto de su área de influencia y en relación con las comunidades asentadas en ésta, de este modo, se resolverá tomando en consideración sus objetivos, características generales y sus componentes técnicos.</p>
<p>Artículos 6, fracción III, 19, 37, fracción III, inciso e) de las Disposiciones Administrativas</p>	<p>Establezcan requisitos</p>	<p>En los artículos 81 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos y 87 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica se establece que los interesados en obtener permisos o autorizaciones para desarrollar proyectos del sector Hidrocarburos o de la industria eléctrica deberán presentar a la Secretaría de Energía una evaluación de impacto social; dicho documento deberá de presentarse en un documento de acuerdo a la guía y el formato que establezca la misma Secretaría. Para el caso en los formatos de Evaluación de Impacto Social de las Disposiciones Administrativas de Carácter General Sobre</p>

MA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Numeral del anteproyecto	Acción regulatoria	Justificación
		<p>La Evaluación de Impacto Social en el Sector Eléctrico se establece en el párrafo de los Formatos C y D, como requisito y anexo mínimo que los promoventes activan los resultados sistematizados del trabajo en campo. Lo anterior, se realiza a fin de cumplir con los objetivos de la Evaluación de Impacto Social, como lo son: la identificación de las comunidades y los pueblos ubicados en el Área de Influencia de un Proyecto del sector energético, así como la identificación, caracterización, predicción y valoración de las consecuencias a la población que podrían derivarse del mismo, esto es así, porque el trabajo de campo, entendido como un conjunto de acciones, permite conocer en forma directa datos de las fuentes primarias de información, verificar que la misma se haya elaborado con técnicas participativas y de derechos humanos. Es así que la Evaluación de Impacto Social requiere estar elaborada bajo las premisas de información cuyo contenido sea reciente, fidedigno y comprobable, producto de mediciones y observaciones en campo. Asimismo, resulta útil para verificar que los indicadores seleccionados para la línea de Base sean relevantes para el proyecto, verificados en campo y comparables en el tiempo. También dichos resultados sistematizados de campo de conformidad con el artículo 37 fracción III inciso e), de las Disposiciones, cumplen con el objetivo de dotar de fiabilidad al proyecto, ya que se revisara que en el caso de la información derivada del trabajo de campo se exponga con exhaustividad la metodología empleada para la recolección de los datos y la información. Razones por las cuales, en los formatos C y D, en lo relativo a la línea de Base, se indica que los Promoventes deberán señalar la medición inicial de los indicadores sociodemográficos, socioeconómicos y socioculturales que podrían registrar cambios como consecuencia de las actividades del Proyecto. Para tal efecto, podrán utilizar información estadística oficial e información obtenida mediante levantamiento en campo. Los indicadores seleccionados para la línea de Base deben ser relevantes en función de las actividades del Proyecto, verificados en campo y comparables en el tiempo. Asimismo, en estos dos formatos -C y D- los trabajos de campo resultan relevantes en el apartado relativo a la identificación, caracterización, predicción y valoración de los Impactos Sociales Positivos y Negativos que podrían derivarse del proyecto, ya que en el apartado de Identificación de fuentes de información y técnicas participativas empleadas, se pide a los promoventes señalar si se utilizó información producto de mediciones y observaciones en campo, así como una descripción. Lo anterior, con la precisión de que la Dirección General de Impacto Social podrá realizar el trabajo de campo para verificar la información proporcionada en la Evaluación.</p>

MA

En virtud de lo anterior, la COFEMER considera que esa Secretaría identificó y justificó las acciones regulatorias distintas a trámites contenidas en el anteproyecto; en virtud de lo anterior, se da por atendida la sección en comento.

C. Análisis de Impacto en la Competencia

El anteproyecto fue notificado a la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), desde el día en que ingresó a la COFEMER, a efecto de que esa Comisión brindara su opinión respecto de sus posibles efectos en la competencia. Lo anterior, con fundamento en el artículo 9 del Acuerdo por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio⁶.

Al respecto, y en apego al "Convenio Modificatorio al Convenio de colaboración celebrado el 23 de septiembre de 2013 entre la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y la Comisión Federal de Competencia Económica"⁷ esta Comisión informa que el día 18 de marzo de 2015 se recibió en la COFEMER un oficio emitido por esa Comisión con número ST-CFCE-2015-059⁸, fechado 17 de marzo, en el que a grandes rasgos la COFECE señala que después de haber realizado el análisis correspondiente, considera que el anteproyecto regulatorio no tendría efectos negativos en materia de competencia económica y libre concurrencia.

Sin embargo, no omitiendo la atribución de la COFECE de garantizar la libre concurrencia y competencia económica, la SENER indicó en su respuesta al numeral 9 del formulario de la MIR, en donde se le cuestiona a la dependencia si la propuesta regulatoria contempla esquemas que impactan de manera diferenciada a sectores o agentes económicos, lo siguiente:

"El impacto de la nueva regulación se aplicará a los Asignatarios, contratistas o cualquier interesado en obtener un permiso o autorización para desarrollar proyectos del sector energético, bajo los mismos principios y reglas para su presentación, análisis y evaluación, sin que dicha Evaluación de Impacto Social sea un obstáculo para la obtención de los permisos o autorizaciones, siempre que al inicio de las actividades de que se trate se cuente con el Resolutivo de dicha Evaluación de Impacto Social. Adicionalmente a lo antes expuesto la Comisión Federal de Mejora Regulatoria señaló en su oficio número ST-CFCE-2015-059 del 17 de marzo de 2015, lo siguiente: "(...) El Anteproyecto tiene por objeto proporcionar a los asignatarios, contratistas o cualquier interesado en obtener un permiso o autorización para el desarrollo de un proyecto del sector energético, una guía sobre el procedimiento de Evaluación de Impacto Social, que contiene los elementos mínimos y esenciales que deberán contener para su elaboración y presentación, así como los elementos procedimentales que la Secretaría de Energía (SENER) observará para su revisión, dictamen, resolución y seguimiento. De acuerdo con la

⁶ "Artículo 9.- La COFEMER deberá hacer de conocimiento, en el mismo día en que los reciba, y mediante correo electrónico, a la las Manifestaciones de Impacto Regulatorio con análisis de competencia, a fin de que ésta emita su opinión y análisis. Esta opinión y análisis deberá ser integrada por COFEMER, a las resoluciones a las que se refiere el artículo 69-I y 69-J de la LPPA."

Disponible en: <http://www.cofemer.gob.mx/documentos/marcojuridico/rev2016/AMIRC.pdf>

⁷ El convenio referido fue firmado entre el Director General de la COFEMER, Mtro. Mario Emilio Gutiérrez Caballero y la Comisionada Presidenta de la COFECE, Lic. Alejandra Palacios Prieto, a los treinta días del mes de mayo de 2016 y surte efectos ese mismo día.

⁸ <http://www.cofemersimir.gob.mx/expediente/14565/recibido/51668/B0015000765>



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) del Anteproyecto, con el propósito de avanzar en el diseño de una política pública en materia de sostenibilidad social del sector energético, la Ley de Hidrocarburos y la Ley de la Industria Eléctrica, así como sus respectivos reglamentos, establecen la obligación de presentar una Evaluación de Impacto social que permita: i) contar con diagnósticos sociales oportunos e integrales; ii) establecer mecanismos para la identificación de los impactos sociales; y iii) definir estrategias para la gestión social integral de los proyectos. En ese orden de ideas, el anteproyecto establece las disposiciones que facilitan la presentación de la Evaluación de Impacto Social, así como el procedimiento administrativo para su presentación, evaluación, dictamen, resolución y seguimiento. Se informa que, después de haber realizado el análisis correspondiente, la Cofece considera que el Anteproyecto no tendría efectos negativos en materia de competencia económica y libre concurrencia. (...)” No obstante lo anterior, los requisitos establecidos en cada una de las modalidades de presentación de la Evaluación de Impacto Social son distintos toda vez que se atiende al impacto diferenciado que los proyectos del sector energético podrían provocar en su implementación, es decir, a los proyectos del sector energético tales como, por ejemplo, el transporte por medio de ductos, o bien las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, se estima que dada su naturaleza, su impacto sea significativo al de, por ejemplo, las actividades de expendio al público de petrolíferos mediante estación de servicio de gasolinas o bien, las actividades de compresión y descompresión de gas natural cuyo impacto es mínimo en comparación con las primeras. En ese sentido, las Leyes de Hidrocarburos y de la Industria Eléctrica; y sus Reglamentos no distinguieron de manera sustancial los requisitos formales que debe contener una Evaluación de Impacto Social, por lo que la presente regulación busca diferenciar sustancialmente cada uno de éstos, de tal manera que aquellos proyectos del sector energético cuyo impacto se prevea ínfimo se presente mediante un El impacto de la nueva regulación se aplicará a los Asignatarios, contratistas o cualquier interesado en obtener un permiso o autorización para desarrollar proyectos del sector energético, bajo los mismos principios y reglas para su presentación, análisis y evaluación, sin que dicha Evaluación de Impacto Social sea un obstáculo para la obtención de los permisos o autorizaciones, siempre que al inicio de las actividades de que se trate se cuente con el Resolutivo de dicha Evaluación de Impacto Social. Adicionalmente a lo antes expuesto la Comisión Federal de Mejora Regulatoria señaló en su oficio número ST-CFCE-2015-059 del 17 de marzo de 2015, lo siguiente: “(...) El Anteproyecto tiene por objeto proporcionar a los asignatarios, contratistas o cualquier interesado en obtener un permiso o autorización para el desarrollo de un proyecto del sector energético, una guía sobre el procedimiento de Evaluación de Impacto Social, que contiene los elementos mínimos y esenciales que deberán contener para su elaboración y presentación, así como los elementos procedimentales que la Secretaría de Energía (SENER) observará para su revisión, dictamen, resolución y seguimiento. De acuerdo con la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) del Anteproyecto, con el propósito de avanzar en el diseño de una política pública en materia de sostenibilidad social del sector energético, la Ley de Hidrocarburos y la Ley de la Industria Eléctrica, así como sus respectivos reglamentos, establecen la obligación de presentar una Evaluación de Impacto social que permita: i) contar con diagnósticos sociales oportunos e integrales; ii) establecer mecanismos para la identificación de los impactos sociales; y iii) definir estrategias para la gestión social integral de los proyectos. En ese orden de ideas, el anteproyecto establece las disposiciones que facilitan la presentación de la Evaluación de Impacto Social, así como el procedimiento administrativo para su presentación, evaluación, dictamen, resolución y seguimiento. Se informa que, después de haber realizado el análisis correspondiente, la Cofece considera que el Anteproyecto no tendría efectos negativos en materia de competencia económica y libre concurrencia. (...)” No obstante lo anterior, los requisitos establecidos en cada una de las modalidades de presentación de la Evaluación de Impacto Social son distintos toda vez que se atiende al impacto diferenciado que los proyectos del sector energético podrían provocar en su implementación, es decir, a los proyectos del sector energético tales como, por ejemplo, el transporte por medio de ductos, o bien las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, se estima que dada su naturaleza, su impacto sea significativo al de, por ejemplo, las actividades de expendio al público de petrolíferos mediante estación de servicio de gasolinas o bien, las actividades de compresión y descompresión de gas natural cuyo impacto es mínimo en comparación con las primeras. En ese sentido, las Leyes de Hidrocarburos y de la Industria Eléctrica; y sus Reglamentos no distinguieron de manera sustancial los requisitos formales que debe contener una Evaluación de Impacto Social, por lo que la presente regulación busca diferenciar sustancialmente cada uno de éstos, de tal manera que aquellos proyectos del sector energético cuyo impacto se prevea ínfimo se presente mediante un formato cuyos

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

elementos son fáciles de obtener y advierten un análisis sencillo para la identificación de sus impactos sociales, por lo que, en consecuencia, el tiempo de respuesta por parte de la autoridad también se disminuye; situación distinta a los grandes proyectos de infraestructura en los que, para la presentación de la Evaluación de Impacto se requiere, entre otros, trabajo de campo, análisis de actores involucrados, la presentación de una serie de medidas y planes para el sistema de gestión social; y cuyo plazo de resolución se mantiene al señalado en los Reglamentos de la Ley de Hidrocarburos y de la Industria Eléctrica, respectivamente. Por tanto, si bien se establecen diferencias, la autoridad busca con ello generar las condiciones necesarias para que lo Promovientes de los proyectos del sector energético atiendan la naturaleza de las actividades y presenten la Evaluación de Impacto Social conforme a la modalidad que corresponda, evitando con ello que a ciertos proyectos se les imponga una carga de cumplimiento elevada en relación con el impacto social mínimo que podrían generar o viceversa.

formato cuyos elementos son fáciles de obtener y advierten un análisis sencillo para la identificación de sus impactos sociales, por lo que, en consecuencia, el tiempo de respuesta por parte de la autoridad también se disminuye; situación distinta a los grandes proyectos de infraestructura en los que, para la presentación de la Evaluación de Impacto se requiere, entre otros, trabajo de campo, análisis de actores involucrados, la presentación de una serie de medidas y planes para el sistema de gestión social; y cuyo plazo de resolución se mantiene al señalado en los Reglamentos de la Ley de Hidrocarburos y de la Industria Eléctrica, respectivamente. Por tanto, si bien se establecen diferencias, la autoridad busca con ello generar las condiciones necesarias para que lo Promovientes de los proyectos del sector energético atiendan la naturaleza de las actividades y presenten la Evaluación de Impacto Social conforme a la modalidad que corresponda, evitando con ello que a ciertos proyectos se les imponga una carga de cumplimiento elevada en relación con el impacto social mínimo que podrían generar o viceversa."

D. Análisis costo - beneficio

En relación con las preguntas 10 y 11 del formulario de la MIR en el que se solicita que las Dependencias y Organismos Descentralizados lleven a cabo la estimación de los costos y beneficios que supone la regulación para cada particular o grupo de particulares o industria y que justifiquen que los beneficios de la propuesta regulatoria son superiores a sus costos, la SENER incluyó un documento denominado "20180509175242_44673_Anexo-Punto 10 MIR-Costos.docx" al formulario de la MIR con la siguiente información:

De los Costos:

"El cumplimiento de la regulación implica desarrollar un documento denominado "Evaluación de Impacto Social" a partir de trabajo de documental y trabajo de campo, para lo cual será necesario destinar una cantidad de recursos en los siguientes rubros: 1. Costos generados por el análisis estadístico necesario para el estudio de línea de base; 2. Costos generados por el trabajo de campo para la definición del área de influencia, la caracterización de las comunidades, la estimación de los impactos sociales con metodologías participativas. 3. Costos generados por el trabajo de campo para definición de las medidas de mitigación, prevención y compensación de impacto sociales negativas, y la ampliación de medidas positivas, bajo metodologías participativas. 4. Costos generados por la implementación de un sistema integral de gestión social del proyecto consistente en planes de inversión social, planes de comunicación y vinculación con comunidades, planes para la implementación de medidas de mitigación, prevención y compensación de impacto sociales negativas, y planes para la ampliación de medidas positivas, bajo metodologías participativas. El monto específico de estos rubros estará definido por la naturaleza y alcance del proyecto. Es necesario precisar que el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, establece un plazo máximo para la emisión de la resolución de la Evaluación de Impacto Social de 90 días hábiles contados a partir de la recepción, asimismo, el artículo 87, párrafo cuarto, del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, establece un plazo máximo para la emisión de la resolución de la Evaluación de Impacto Social de 90 días naturales contados a partir de su recepción. Considerando lo anterior,



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

y de acuerdo con el artículo 10, fracción I de las Disposiciones Administrativas, referentes a las siguientes actividades:

- a. Expendio al público de Petrolíferos mediante Estación de Servicio de gasolinas y diésel;
- b. Expendio al público de Gas Natural y de Gas Licuado de Petróleo mediante Estación de Servicio, Estación de Servicio con fin específico o Estación de Servicio con fin múltiple;
- c. Expendio al público de Gas Natural y de Gas Licuado de Petróleo mediante Bodega de Expendio;
- d. Compresión y descompresión de Gas Natural;
- e. Servicio público de distribución de energía eléctrica (ampliaciones no mayores a un radio de 2 kilómetros)
- f. Generación de energía eléctrica dentro de instalaciones industriales, productivas, comerciales y/o de servicios en operación, cuya capacidad sea igual o menor a 10 MW.

Se realiza una acción de simplificación encaminada a reducir el plazo máximo de emisión de la resolución de la Evaluación de Impacto Social, a 45 días naturales para dichas actividades.

En ese sentido, es importante hacer notar que el artículo 10, en relación con el artículo 40, de las Disposiciones Administrativas, se establecen modalidades con requisitos diferenciados para la presentación de la Evaluación de Impacto Social y, en consecuencia, plazos de respuesta distintos, de tal forma que el nuevo costo económico quedará de la siguiente forma:

Modalidad 1	Evaluación de Impacto Social- A- Hidrocarburos y Electricidad	45	\$ 3,715.24	\$ 13,980,891.30	\$ 13,984,606.53	\$ 7,140,684.53	\$ 26,871,273,071.66	\$ 26,878,413,756.19
Modalidad 2	Evaluación de Impacto Social- B- Hidrocarburos	126	\$ 18,336.27	\$ 39,146,495.63	\$ 39,164,831.90	\$ 971,822.53	\$ 2,074,764,268.38	\$ 2,075,736,090.92
Modalidad 3	Evaluación de Impacto Social- C- Hidrocarburos	126	\$ 54,986.42	\$ 39,146,495.63	\$ 39,201,482.05	\$ 2,639,348.00	\$ 1,879,031,790.23	\$ 1,881,671,138.24
Modalidad 4	Evaluación de Impacto Social- D- Hidrocarburos	126	\$ 48,133.79	\$ 39,146,495.63	\$ 39,194,629.42	\$ 1,444,013.69	\$ 1,174,394,868.90	\$ 1,175,838,882.59
Modalidad 5	Evaluación de Impacto Social. B- ELECTRICIDAD	90	\$ 5,109.37	\$ 5,345,793.19	\$ 5,350,902.56	\$ 546,702.52	\$ 571,999,871.13	\$ 572,546,573.65
Modalidad 6	Evaluación de Impacto Social. C-	90	\$ 60,736.98	\$ 5,345,793.19	\$ 5,406,530.16	\$ 4,190,851.33	\$ 368,859,729.98	\$ 373,050,581.31

MA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

	ELECTRICIDAD							
Modalidad 7	Evaluación de Impacto Social. D-ELECTRICIDAD	90	\$ 68,964.92	\$ 5,345,793.19	\$ 5,414,758.11	\$ 4,758,579.79	\$ 368,859,729.98	\$ 373,618,309.77
TOTAL								\$ 33,330,875.32.67

Aunado a las siete modalidades de presentación de la Evaluación de Impacto Social las Disposiciones cuentan con tres trámites adicionales cuyo costo económico es el siguiente:

- Para la Actualización de la Evaluación de Impacto Social para incorporar las actividades de la fase de extracción de hidrocarburos:

126	\$ 111,919.04	\$ 39,146,495.63	\$ 39,258,414.67	\$ 1,174,394,868.90	\$ 3,357,571.34	\$ 1,177,752,440.24
-----	---------------	------------------	------------------	---------------------	-----------------	---------------------

- Respecto del Aviso de modificación de la persona jurídica o titular del proyecto:

90	\$ 367.88	\$ 27,961,782.59	\$ 27,962,150.48	\$ 83,885,347.78	\$ 1,103.65	\$ 83,886,451.43
----	-----------	------------------	------------------	------------------	-------------	------------------

- Sobre el Escrito de no ejecución del Proyecto:

90	\$ 367.88	\$ 27,961,782.59	\$ 27,962,150.48	\$ 27,961,782.59	\$ 367.88	\$ 27,962,150.48
----	-----------	------------------	------------------	------------------	-----------	------------------

Lo anterior, se basa en el Modelo de Costeo Estándar (MCE) metodología de evaluación del impacto regulatorio utilizado para estimar los costos administrativos que enfrentan las empresas y los ciudadanos que se generan por las regulaciones en este caso las Disposiciones Administrativas sobre la Evaluación de Impacto Social.

El MCE tiene como base la medición del tiempo promedio de las actividades a realizar para cumplir con las Disposiciones Administrativas sobre la Evaluación de Impacto Social y obtener un costo de las mismas. Los parámetros utilizados en dicha medición son: a) Precio, mismo que es determinado por los salarios de los involucrados en la carga administrativa, y en el caso de la contratación de servicios externos, es decir, el costo generado por hora de servicio; b) Tiempo, entendido como tiempo

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

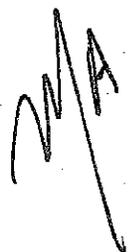
*invertido en el cumplimiento de la regulación; y c) Cantidad, es decir, número de empresas que comprende la población objetivo de la regulación en un año.
El costo total de la regulación sería un estimado de 34, 620,476,374.82 pesos.”*

Sobre el particular, este Órgano Desconcentrado observa que la SENER señaló costos relativos a la carga administrativa que implica la propuesta regulatoria a la orden de \$34,620,476,374.82 pesos, por lo que da por atendida la sección en comento.

De los Beneficios:

Por lo que respecta a los beneficios que implica la emisión de la propuesta regulatoria, la SENER señaló que el grupo o sector afectado es la Industria energética en México (contratistas, asignatarios, interesados en obtener un permiso o autorización), así como pueblos y comunidades en donde se pretenda desarrollar el proyecto del sector energético. En ese contexto, señaló beneficios derivados de las inversiones que se realicen en el sector energético, puntualizando lo siguiente:

“El cumplimiento de la regulación implica los siguientes beneficios: Se contaría con un procedimiento en el marco de una política pública sobre sostenibilidad y derechos humanos en el sector energético, que permitiría promover un nuevo marco de relación entre los desarrolladores de proyectos del sector energético y las comunidades ubicadas en el área de influencia de dichos proyectos. La Secretaría de Energía contaría con un procedimiento que le permitiría contar con elementos de información a fin de recomendar las acciones que podrían emprender los desarrolladores de proyectos en el marco de la gestión social, a fin de garantizar la protección de los derechos de las comunidades impactadas, asimismo, los desarrolladores de proyectos contarían con un procedimiento que podría prevenir riesgos en la planeación, factibilidad y desarrollo de éstos. Los desarrolladores de proyectos contarían con los elementos para anticipar estrategias de intervención efectivas en las comunidades sobre aquellos aspectos que repercuten de forma negativa o positiva con el proyecto. Las comunidades ubicadas en el área de influencia de un proyecto podrán ejercer su derecho a la participación y a la información, entre otros. La Secretaría de Energía, los desarrolladores de proyectos y las comunidades contarían con un procedimiento para promover que los proyectos del sector energético contribuyan de forma integral al desarrollo social a largo plazo. Los desarrolladores de proyectos del sector energético contarían con un marco procedimental que les permitiría dar cumplimiento a sus obligaciones con instituciones financieras en materia de salvaguardias sociales y políticas operativas de derechos humanos. Considerando lo anterior, es necesario señalar que la Prospectiva del Sector Eléctrico 2015-2019, considera que la reestructura del sector responde a las necesidades de la población en general, lo que exige electricidad más barata, eficiente y de calidad. En ese sentido, para el sector industrial y comercial es vital la reducción de los precios de la energía de tal manera que disminuya sus costos, permitiendo un crecimiento en su producción o los servicios proporcionados, incrementando así la productividad de la economía mexicana. Con esta transformación se busca dar un impulso al crecimiento económico del país, dado que se espera un aumento en la producción de petróleo y gas, además de proveer de insumos energéticos más baratos a las industrias mexicanas, además de incrementar la demanda de electricidad. De manera específica, se puede señalar que de acuerdo a los resultados definitivos de la Segunda Subasta Eléctrica de Largo Plazo para la compra de electricidad, certificados de energía limpia y potencia, se invertirán en los próximos tres años 4 mil millones de dólares para la instalación de 2 mil 871 megawatts de nueva capacidad instalada en energías limpias. Lo anterior, sumado a los resultados de la Primera Subasta Eléctrica, ya que se prevé que se instalarán 41 plantas de generación de energías limpias con una inversión de 6 mil 600 millones de dólares y añadirán cerca de 5 mil megawatts de nueva capacidad de generación limpia. (SENER-Blog-23/11/2016) Además se prevé que para la primer línea de transmisión con inversión privada, que tendrá una longitud de 600 kilómetros, contará con una inversión de mil 200 millones de dólares (SENER- Boletín de prensa 111). De igual manera, el Plan Quinquenal de Expansión del Sistema de



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural 2015-2019, incluyen más de 5,150 kilómetros de gasoductos derivados de proyectos contemplados en el Programa Nacional de Infraestructura. Contiene proyectos considerados como estratégicos para garantizar el desarrollo eficiente del sistema, ya sea por su capacidad, acceso a nuevas rutas o a la redundancia que aporten a la red nacional de transporte. Asimismo, esa planeación indicativa incluye proyectos denominados gasoductos de cobertura social que permitirán llevar el hidrocarburo a regiones menos favorecidas del país donde no ha sido económicamente viable llevar el gas natural. Con esto se busca detonar la generación de industrias que generen empleo y propicien el bienestar económico y social. Al respecto, se estima que se atraerá una inversión de 12 mil 743 millones de dólares a la construcción de gasoductos (SENER- Boletín de prensa 111). Adicionalmente, el Programa Quinquenal de Licitaciones para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos 2015-2019 (versión 2017), establece cuatro rondas de licitación para áreas de exploración y campos de extracción, el proceso de evaluación 2016 y la nueva estrategia 2017 dieron como resultado un recurso total de 90,271.1 MMbpce¹⁷ (42,680.9 MMbpce en recursos prospectivos y 47,590.2 MMbpce en volumen remanente), en una superficie de 239,007.3 km². El Plan Quinquenal considera 253 campos petroleros: 93 se ubican en áreas para la exploración y extracción de recursos convencionales y 78 en áreas para la exploración y extracción de recursos no convencionales, y los 82 restantes se encuentran en áreas de asignación de PEMEX. En total, suman un volumen remanente de 47,590.2 MMbpce. El Plan Quinquenal considera actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en 509 áreas, mientras que las 70 restantes, como excepción, contemplan únicamente la extracción del volumen remanente de campos. Al respecto, se estima que hay un inversión de 6 mil 995 millones de dólares correspondientes únicamente a las tres licitaciones petroleras de la Ronda Uno (SENER- Boletín de prensa 111). En ese mismo sentido la Política Pública de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos, señala que la infraestructura nacional del mercado de petrolíferos comprende desde el proceso de refinación de petróleo, las actividades de almacenamiento, transporte y distribución, hasta el expendio al público, cada uno es un elemento fundamental para garantizar el abasto confiable y seguro a la población. Por tanto, el crecimiento esperado de la demanda para los próximos años representa una oportunidad de inversión para contrarrestar la escasez de infraestructura de producción, transporte y almacenamiento, que en el mediano plazo pudiera generar situaciones que comprometan el suministro confiable de petrolíferos. En este tipo de proyectos, se esperan inversiones que alcanzarán los 4 mil millones de dólares en terminales de almacenamiento y nuevos ductos, a los 12 mil millones de dólares más que se prevén se inviertan en la modernización o en la construcción de nuevas estaciones de servicio (SENER- Boletín de prensa 095)”

Con base en la información presentada por la SENER, esta Comisión observa que la emisión de la propuesta regulatoria podría representar beneficios a la orden 46,338 millones de dólares. Aunado a lo anterior, esa Secretaría señaló beneficios cualitativos referentes a que se contaría con un procedimiento en el marco de una política pública sobre sostenibilidad y derechos humanos en el sector energético, que permitiría promover un nuevo marco de relación entre los desarrolladores de proyectos del sector energético y las comunidades ubicadas en el área de influencia de dichos proyectos.

Finalmente, para sustentar el análisis costo – beneficio incluido en la MIR, la SENER expuso los siguientes argumentos:

“Considerando la previsión de inversiones de algunos proyectos del sector energético tales como: los 6 mil 600 millones de dólares de la primera subasta eléctrica; los 4 mil millones de dólares de la segunda subasta eléctrica; los 12 mil 743 millones de dólares en gasoductos; los 6 mil 995 millones de dólares sólo de las tres convocatorias de la primera ronda de licitaciones de exploración y extracción de hidrocarburos; los 4 mil millones de dólares en terminales de almacenamiento; y 12 mil millones de dólares para la construcción de nuevas estaciones de servicio; se tiene un estimado total de inversión de 46, 338 millones de dólares que equivalen con un tipo de cambio de \$19.00 pesos a una

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

inversión estimada de 880,422 millones de pesos . Considerando lo anterior, la inversión requerida para elaboración de una Evaluación de Impacto Social señalada en el apartado de costos, no es significativa en comparación con la posibilidad de contar con mecanismos de gestión social que permitan minimizar la oposición a los proyectos del sector energético. Los resultados de una intervención inicial que surge luego de la presentación de la Evaluación de Impacto Social tienen un alcance de largo plazo, por cuanto se invierte en la sostenibilidad social del proyecto a lo largo de sus etapas, toda vez que la Evaluación de Impacto Social propicia que se generen condiciones para transitar hacia la aprobación y apropiación de los proyectos por parte de las comunidades ubicadas en el área de influencia del proyecto respectivo; y hacia un nuevo marco de relación entre los desarrolladores de proyectos y tales comunidades. Si tenemos en cuenta que el costo de la regulación es de un estimado de 34, 620,476,374.82 pesos, considerando la inversión prevista en algunos de los proyectos, tenemos un beneficio de al menos 845, 801 millones de pesos. Por tanto, es evidente que el beneficio de la regulación es mayor toda vez que a los desarrolladores de proyectos contarán con estrategias que minimicen una posible pérdida de la inversión y las utilidades proyectadas de sus proyectos y a su vez éstos coadyuvan en la sostenibilidad social y en un buen relacionamiento con las comunidades ubicadas en el área de influencia."

Al respecto la COFEMER, con base en la información proporcionada por esa Secretaría, considera que la emisión de la propuesta regulatoria podría representar beneficios netos de aproximadamente 845,801 millones de pesos; en virtud de lo anterior, se da por atendida la sección en comentario.

V. **Cumplimiento y aplicación de la propuesta**

En el numeral 12 de la MIR se solicita que la SENER describa la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación. Al respecto esa Secretaría incluyó la siguiente justificación:

"La regulación una vez publicada en el Diario Oficial de la Federación será difundida y deberá ser aplicada por los asignatarios, contratistas, interesados en obtener un permiso o autorización para desarrollar proyectos del sector energético, incluidos el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, que conforme al artículo 37 de las Disposiciones, la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial, revisará a fin de verificar que cumpla con todos los requisitos señalados y sea posible emitir la Resolución y Recomendaciones a que hacen referencia los artículos 87 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica y 82 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos. Para tal efecto, se contará con un estimado de 27 personas que verificarán y revisarán las Evaluaciones de Impacto Social, elaborarán los dictámenes que contendrán el análisis técnico que permitirá a la Dirección General emitir los resoluciones y recomendaciones correspondientes a dichas Evaluaciones, a fin de cumplir con los plazos establecidos en los artículos 82 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos y 87 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, así como lo dispuesto en el artículo 40 de las presentes Disposiciones."

Con base en la información proporcionada por la SENER, esta Comisión considera atendido el numeral de referencia, toda vez que esa Secretaría señaló que la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial, revisará a fin de verificar que cumpla con todos los requisitos señalados y sea posible emitir la Resolución y Recomendaciones a que hacen referencia los artículos 87 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica y 82 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.

VI. Evaluación de la propuesta

Respecto al numeral 13 de la MIR en el cual la Dependencia debe describir la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la SENER señaló que la evaluación de los logros se realizará a través de las áreas técnicas de la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial de la Secretaría de Energía analizarán y verificarán que las Evaluaciones de Impacto Social cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones administrativas.

Al respecto, la COFEMER considera atendida la solicitud del numeral de la MIR en comento, ello debido a que como lo refiere en su respuesta, será mediante la resolución de la Evaluación de Impacto Social y sus recomendaciones se conocerá el impacto social que derivará el proyecto del sector energético y se vigilará que las medidas de prevención y mitigación, así como el Plan de Gestión Social, sean cumplidos por el Promovente.

VII. Consulta pública

La SENER señaló en el numeral 14 de la MIR que para la elaboración del anteproyecto regulatorio y en específico para la consulta pública del mismo se realizaron diferentes acciones, entre las que se pueden listar las siguientes:

- 1) Se formó un grupo de trabajo/comité técnico para la elaboración conjunta del anteproyecto, que incluyó a diferentes Unidades Administrativas de la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía;
- 2) Circulación del borrador a grupos o personas interesadas y recepción de comentarios, entre los que se incluyen diversos actores sociales y privados;
- 3) Consulta con autoridades internacionales o de otros países, y
- 4) Seminarios y conferencias por invitación, entre los que se incluyen diversos actores sociales y privados.

Derivado de todo ese proceso de Consulta Pública realizado la SENER argumenta, relativo a las propuestas que se incluyeron en el anteproyecto regulatorio, lo siguiente:

“Se agregaron formatos que distinguen los elementos sustantivos que cada proyecto, dada su naturaleza, debe presentar. Se precisan las actividades que están obligadas a presentar la Evaluación de Impacto Social, incluyendo las actividades de Transmisión y Distribución de energía eléctrica, indicando el formato que les corresponde. Adicionalmente se indican los casos en los que no será requerida la presentación de la Evaluación de Impacto Social. Se agregaron definiciones tales como autoridades tradicionales, se calaran las etapas del proyecto, se preció lo que se tiende por actor de interés. Se establece que Promovente podrá recurrir a un tercero para la realización de la Evaluación, quien deberá observar lo dispuesto en las presentes disposiciones, por tanto es una acción facultativa, además de que se eliminó el adjetivo “calificado”. Se realizaron las adecuaciones pertinentes para la definición de las áreas de influencia y zonas de amortiguamiento, estableciendo, entre otros, como uno de los elementos las Normas Oficiales, asimismo, se incorporaron los indicadores sobre marginación y pobreza a fin de contar con elementos para analizar las condiciones sociales de la comunidad y establecer su comparabilidad con otras comunidades. Se incluyeron elementos sobre la valoración de



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

los impactos sociales, además se indica que el Plan de Gestión Social se podrá considerar la vinculación con programas, políticas, estrategias y acciones implementadas por autoridades en los tres órdenes de gobierno, a fin de reforzar los resultados de las medidas propuestas por el Promovente. El programa, estrategia y/o plan de inversión social propuesto en el Plan de Gestión Social deberá enfocarse en acciones que contribuyan al desarrollo sostenible de las comunidades ubicadas en el Área Núcleo y Área de Influencia Directa del Proyecto. Se eliminó lo correspondiente a Plan de Salud y Seguridad que se encontraba dentro del "Plan de Gestión Social". Se modificaron los tiempos de resolución por lo que hace a las actividades señaladas en la fracción, del artículo 10 de las Disposiciones, a fin de emitir la Resolución en 30 días hábiles. En los formados C y D se incluyó que el Promovente deberá incluir como Anexos los resultados sistematizados del trabajo de campo. Sólo será requerido copia simple de ciertos documentos."

Asimismo, desde el día en que se recibió el anteproyecto de referencia, se hizo público a través del portal de Internet de la COFEMER, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 69-K de la LFPA. Por ello, este Órgano Desconcentrado recibió comentarios de particulares interesados en emitir su opinión y sugerencias sobre el contenido del anteproyecto, mismos que se incluyeron en el portal electrónico de la COFEMER.

Los comentarios arriba señalados, así como la respuesta a los mismos que proporcionó la SENER⁹, pueden consultarse en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/14565>

Por lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir el presente Dictamen Total, que surte los efectos de un Dictamen Final respecto a lo previsto en el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA, por lo que la SENER puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF.

Lo anterior se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción IV; 9, fracción XI, XXXVIII y penúltimo párrafo y 10 fracción VI; del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como el Artículo Primero, fracción IV, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

DR. MARCOS SANTIAGO AVALOS BRACHO
Coordinador General

⁹ Véanse los documentos anexos al formulario de la MIR.